

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 15 DE DICIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,213

Sección A

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO MINISTERIAL No. 538-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras establece que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras se crea mediante Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Enero de 1994,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdos Ministeriales Nos. 538-2016, 539-2016, 540-2016, 541-2016, 542-2016, 543-2016, 544-2016, 545-2016, 546-2016, 547-2016, 548-2016 y Acuerdo 568-2016.

A.1 - 21

COMISIONADA PRESIDENCIAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Acuerdo Ejecutivo No. CPAT-095-2016

A. 21-23

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución No. 062-2016

A. 23-28

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-52

constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente, orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Oficiales Superiores es el Órgano de Mayor Jerarquía dentro de la Institución, por lo que la Comandancia General tiene el deber y atribución de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones emanadas de ese máximo órgano, así como de proponer al Secretario de Estado

en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, el nombramiento, promoción y remoción del personal del Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDO: Que el régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos está constituido por el conjunto de normas, atribuciones jerárquicas, deberes y conducta que regulan el comportamiento del personal y general de los miembros de la Institución, el cual es obediente y no deliberante; Causando Baja Honrosa el personal que ha cumplido el servicio reglamentario, o cuando, por fuerza mayor, la superioridad determina otorgar la Baja respectiva.

CONSIDERANDO: Que son causales de Baja Honrosa los siguientes motivos: a) Haber cumplido satisfactoriamente su servicio reglamentario y manifieste su deseo de retirarse; b) Incapacidad física o mental; c) Retiro voluntario para dedicarse a sus estudios o labores de otra índole; ch) Otras circunstancias tipificadas en el Reglamento.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos: 247 Constitucional, 33, 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acta de la Asamblea de Oficiales Superiores Número 03-2016 del punto número 9 de fecha once (11) de Octubre del 2016; artículos 6 numeral a), 7 numeral i) 24 numeral a), 25 y demás aplicables de la Ley de Bomberos de la República, Decreto Legislativo No. 294-93 y 5, 6,7,13, 14,74, 75 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Bomberos de la Republica.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar en situación de retiro por **BAJA HONROSA**, por haber cumplido con el tiempo reglamentario en el servicio al General de Bomberos **ROBERTO RODRIGUEZ BORJAS**.

SEGUNDO: En base al artículo 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República, se le deberá de entregar un

Certificado Oficial, donde se haga constar las razones de la decisión y al final en nombre de la Patria y del Cuerpo de Bomberos, se le agradecerá los servicios prestados.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

RICARDO MONTES NAJERA

Secretario General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO MINISTERIAL No. 539-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras establece que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras se crea mediante Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente, orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Oficiales Superiores es el Órgano de Mayor Jerarquía dentro de la Institución, por lo que la Comandancia General tiene el deber y atribución de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones emanadas de ese máximo órgano, así como de proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, el nombramiento, promoción y remoción del personal del Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDO: Que el régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos está constituido por el conjunto de normas, atribuciones jerárquicas, deberes y conducta que regulan el comportamiento del personal y general de los miembros de la Institución, el cual es obediente y no deliberante; Causando Baja Honrosa el personal que ha cumplido el servicio reglamentario, o cuando, por fuerza mayor, la superioridad determina otorgar la Baja respectiva.

CONSIDERANDO: Que son causales de Baja Honrosa los siguientes motivos: a) Haber cumplido satisfactoriamente su servicio reglamentario y manifieste su deseo de retirarse; b) Incapacidad física o mental; c) Retiro voluntario para dedicarse a sus estudios o labores de otra índole; ch) Otras circunstancias tipificadas en el Reglamento.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos: 247 Constitucional, 33, 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acta de la Asamblea de Oficiales Superiores Número 03-2016 del punto número 9 de fecha once (11) de Octubre del 2016; artículos 6 numeral a), 7 numeral i) 24 numeral a), 25 y demás aplicables de la Ley de Bomberos de la República, Decreto

Legislativo No. 294-93 y 5, 6,7,13, 14,74, 75 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar en situación de retiro por **BAJA HONROSA**, por haber cumplido con el tiempo reglamentario en el servicio al General de Bomberos **JOSE ALFONSO MEDINA**.

SEGUNDO: En base al artículo 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República, se le deberá de entregar un Certificado Oficial, donde se haga constar las razones de la decisión y al final en nombre de la Patria y del Cuerpo de Bomberos, se le agradecerá los servicios prestados.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,
Justicia, Gobernación y Descentralización

RICARDO MONTES NAJERA

Secretario General

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO MINISTERIAL No. 540-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras establece que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras se crea mediante Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente, orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Oficiales Superiores es el Órgano de Mayor Jerarquía dentro de la Institución, por lo que la Comandancia General tiene el deber y atribución de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones emanadas de ese máximo órgano, así como de proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, el nombramiento promoción y remoción del personal del Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDO: Que el régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos está constituido por el conjunto de normas, atribuciones jerárquicas, deberes y conducta que regulan el comportamiento del personal y general de los miembros de la Institución, el cual es obediente y no deliberante; Causando Baja Honrosa el personal que ha cumplido el servicio reglamentario, o cuando, por fuerza mayor, la superioridad determina otorgar la Baja respectiva.

CONSIDERANDO: Que son causales de Baja Honrosa los siguientes motivos: a) Haber cumplido satisfactoriamente su servicio reglamentario y manifieste su deseo de retirarse; b) Incapacidad física o mental; c) Retiro voluntario para dedicarse a sus estudios o labores de otra índole; ch) Otras circunstancias tipificadas en el Reglamento.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos: 247 Constitucional, 33, 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acta de la Asamblea de Oficiales Superiores Número 03-2016 del punto número 9 de fecha once (11) de Octubre del 2016; artículos 6 numeral a), 7 numeral i) 24 numeral a), 25 y demás aplicables de la Ley de Bomberos de la República, Decreto

Legislativo No. 294-93 y 5, 6,7,13, 14,74, 75 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar en situación de retiro por **BAJA HONROSA**, por haber cumplido con el tiempo reglamentario en el servicio al General de Bomberos **WILFREDO ROSA GUILLEN**.

SEGUNDO: En base al artículo 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República, se le deberá de entregar un Certificado Oficial, donde se haga constar las razones de la decisión y al final en nombre de la Patria y del Cuerpo de Bomberos, se le agradecerá los servicios prestados.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,
Justicia, Gobernación y Descentralización

RICARDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO MINISTERIAL No. 541-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras establece que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, se crea mediante Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente, orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Oficiales Superiores es el Órgano de Mayor Jerarquía dentro de la Institución, por lo que la Comandancia General tiene el deber y atribución de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones emanadas de ese máximo órgano, así como de proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, el nombramiento, promoción y remoción del personal del Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDO: Que el régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos está constituido por el conjunto de normas, atribuciones jerárquicas, deberes y conducta que regulan el comportamiento del personal y general de los miembros de la Institución, el cual es obediente y no deliberante; causando Baja Honrosa el personal que ha cumplido el servicio reglamentario, o cuando, por fuerza mayor, la superioridad determina otorgar la Baja respectiva.

CONSIDERANDO: Que son causales de Baja Honrosa los siguientes motivos: a) Haber cumplido satisfactoriamente su servicio reglamentario y manifieste su deseo de retirarse; b) Incapacidad física o mental; c) Retiro voluntario para dedicarse a sus estudios o labores de otra índole; ch) Otras circunstancias tipificadas en el Reglamento.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos: 247 Constitucional, 33, 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acta de la Asamblea de Oficiales Superiores Número 03-2016 del punto número 9 de fecha once (11) de Octubre del 2016; Artículos 6 numeral a), 7 numeral i), 24 numeral a), 25 y demás aplicables de la Ley de Bomberos de la República, Decreto

Legislativo No. 294-93 y 5, 6,7,13, 14,74, 75 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República.

ACUERDA.

PRIMERO: Declarar en situación de retiro por **BAJA HONROSA**, por haber cumplido con el tiempo reglamentario en el servicio al Teniente Coronel de Bomberos **ROBERTO PINEDA VALLADARES**.

SEGUNDO: En base al Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República, se le deberá de entregar un Certificado Oficial, donde se haga constar las razones de la decisión y al final en nombre de la Patria y del Cuerpo de Bomberos, se le agradecerá los servicios prestados.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,
Justicia, Gobernación y Descentralización

RICARDO MONTES NÁJERA

Secretario General

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO MINISTERIAL No. 542-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras establece que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, se crea mediante Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente, orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Oficiales Superiores es el Órgano de Mayor Jerarquía dentro de la Institución, por lo que la Comandancia General tiene el deber y atribución de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones emanadas de ese máximo órgano, así como de proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, el nombramiento promoción y remoción del personal del Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDO: Que el régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos está constituido por el conjunto de normas, atribuciones jerárquicas, deberes y conducta que regulan el comportamiento del personal y general de los miembros de la Institución, el cual es obediente y no deliberante; causando Baja Honrosa el personal que ha cumplido el servicio reglamentario, o cuando, por fuerza mayor, la superioridad determina otorgar la Baja respectiva.

CONSIDERANDO: Que son causales de Baja Honrosa los siguientes motivos: a) Haber cumplido satisfactoriamente su servicio reglamentario y manifieste su deseo de retirarse; b) Incapacidad física o mental; c) Retiro voluntario para dedicarse a sus estudios o labores de otra índole; ch) Otras circunstancias tipificadas en el Reglamento.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos: 247 Constitucional, 33, 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acta de la Asamblea de Oficiales Superiores número 03-2016 del punto número 9 de fecha once (11) de Octubre del 2016; Artículos 6 numeral a), 7 numeral i), 24 numeral a), 25 y demás aplicables de la Ley de Bomberos de la República, Decreto

Legislativo No. 294-93 y 5, 6,7,13, 14,74, 75 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República.

ACUERDA.

PRIMERO: Declarar en situación de retiro por **BAJA HONROSA**, por haber cumplido con el tiempo reglamentario en el servicio al Teniente Coronel de Bomberos **EDGARDO ORELLANA MOLINA**.

SEGUNDO: En base al Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República, se le deberá de entregar un Certificado Oficial, donde se haga constar las razones de la decisión y al final en nombre de la Patria y del Cuerpo de Bomberos, se le agradecerá los servicios prestados.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,
Justicia, Gobernación y Descentralización

RICARDO MONTES NÁJERA

Secretario General

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO MINISTERIAL No. 543-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras establece que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, se crea mediante Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente, orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras

como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Oficiales Superiores es el Órgano de Mayor Jerarquía dentro de la Institución, por lo que la Comandancia General tiene el deber y atribución de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones emanadas de ese máximo órgano, así como de proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, el nombramiento promoción y remoción del personal del Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDO: Que el régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos, está constituido por el conjunto de normas, atribuciones jerárquicas, deberes y conducta que regulan el comportamiento del personal y general de los miembros de la Institución, el cual es obediente y no deliberante; causando Baja Honrosa el personal que ha cumplido el servicio reglamentario, o cuando, por fuerza mayor, la superioridad determina otorgar la Baja respectiva.

CONSIDERANDO: Que son causales de Baja Honrosa los siguientes motivos: a) Haber cumplido satisfactoriamente su servicio reglamentario y manifieste su deseo de retirarse; b) Incapacidad física o mental; c) Retiro voluntario para dedicarse a sus estudios o labores de otra índole; ch) Otras circunstancias tipificadas en el Reglamento.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos: 247 Constitucional, 33, 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acta de la Asamblea de Oficiales Superiores número 03-2016 del punto número 9 de fecha once (11) de Octubre del 2016;

artículos 6 numeral a), 7 numeral i), 24 numeral a), 25 y demás aplicables de la Ley de Bomberos de la República, Decreto Legislativo No. 294-93 y 5, 6,7,13, 14,74, 75 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República.

ACUERDA.

PRIMERO: Declarar en situación de retiro por **BAJA HONROSA**, por haber cumplido con el tiempo reglamentario en el servicio al Oficial Subalterno Teniente de Bomberos **HECTOR EDUARDO VALENZUELA MONCADA**.

SEGUNDO: En base al Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República, se le deberá de entregar un Certificado Oficial, donde se haga constar las razones de la decisión y al final en nombre de la Patria y del Cuerpo de Bomberos, se le agradecerá los servicios prestados.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,
Justicia, Gobernación y Descentralización

RICARDO MONTES NÁJERA

Secretario General

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO MINISTERIAL No. 544-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, establece que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, se crea mediante Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente, orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras

como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Oficiales Superiores es el Órgano de Mayor Jerarquía dentro de la Institución, por lo que la Comandancia General tiene el deber y atribución de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones emanadas de ese máximo órgano, así como de proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, el nombramiento promoción y remoción del personal del Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDO: Que el régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos, está constituido por el conjunto de normas, atribuciones jerárquicas, deberes y conducta que regulan el comportamiento del personal y general de los miembros de la Institución, el cual es obediente y no deliberante; causando Baja Honrosa el personal que ha cumplido el servicio reglamentario, o cuando, por fuerza mayor, la superioridad determina otorgar la baja respectiva.

CONSIDERANDO: Que son causales de Baja Honrosa los siguientes motivos: a) Haber cumplido satisfactoriamente su servicio reglamentario y manifieste su deseo de retirarse; b) Incapacidad física o mental; c) Retiro voluntario para dedicarse a sus estudios o labores de otra índole; ch) Otras circunstancias tipificadas en el Reglamento.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 247 Constitucional, 33, 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acta de la Asamblea de Oficiales Superiores número 03-2016 del punto número 9 de fecha once (11) de Octubre del 2016;

Artículos 6 numeral a), 7 numeral i), 24 numeral a), 25 y demás aplicables de la Ley de Bomberos de la República, Decreto Legislativo No. 294-93 y 5, 6,7,13, 14,74, 75 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República.

ACUERDA.

PRIMERO: Declarar en situación de retiro por **BAJA HONROSA**, por haber cumplido con el tiempo reglamentario en el servicio al Oficial Subalterno Teniente de Bomberos **FILIBERTO MELGAR HENRIQUEZ**.

SEGUNDO: En base al Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República, se le deberá de entregar un Certificado Oficial, donde se haga constar las razones de la decisión y al final en nombre de la Patria y del Cuerpo de Bomberos, se le agradecerá los servicios prestados.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,
Justicia, Gobernación y Descentralización

RICARDO MONTES NÁJERA

Secretario General

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO MINISTERIAL No. 545-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras establece que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras se crea mediante Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente, orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Oficiales Superiores es el Órgano de Mayor Jerarquía dentro de la Institución, por lo que la Comandancia General tiene el deber y atribución de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones emanadas de ese máximo órgano, así como de proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, el nombramiento promoción y remoción del personal del Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDO: Que el régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos está constituido por el conjunto de normas, atribuciones jerárquicas, deberes y conducta que regulan el comportamiento del personal y general de los miembros de la Institución, el cual es obediente y no deliberante; Causando Baja Honrosa el personal que ha cumplido el servicio reglamentario, o cuando, por fuerza mayor, la superioridad determina otorgar la Baja respectiva.

CONSIDERANDO: Que son causales de Baja Honrosa los siguientes motivos: a) Haber cumplido satisfactoriamente su servicio reglamentario y manifieste su deseo de retirarse; b) Incapacidad física o mental; c) Retiro voluntario para dedicarse a sus estudios o labores de otra índole; ch) Otras circunstancias tipificadas en el Reglamento.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos: 247 Constitucional, 33, 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acta de la Asamblea de Oficiales Superiores Numero 03-2016 del punto número 9 de fecha once (11) de Octubre del 2016; artículos 6 numeral a), 7 numeral i) 24 numeral a), 25 y demás aplicables de la Ley de Bomberos de la Republica, Decreto

Legislativo No. 294-93 y 5, 6,7,13, 14,74, 75 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar en situación de retiro por **BAJA HONROSA**, por haber cumplido con el tiempo reglamentario en el servicio al Oficial Subalterno Teniente de Bomberos **CARLOS ALEXIS DURÁN SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: En base al artículo 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República, se le deberá de entregar un Certificado Oficial, donde se haga constar las razones de la decisión y al final en nombre de la Patria y del Cuerpo de Bomberos, se le agradecerá los servicios prestados.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,
Justicia, Gobernación y Descentralización

RICARDO MONTES NÁJERA

Secretario General

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO MINISTERIAL No. 546-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras establece que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras se crea mediante Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente, orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras

como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Oficiales Superiores es el Órgano de Mayor Jerarquía dentro de la Institución, por lo que la Comandancia General tiene el deber y atribución de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones emanadas de ese máximo órgano, así como de proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, el nombramiento promoción y remoción del personal del Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDO: Que el régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos está constituido por el conjunto de normas, atribuciones jerárquicas, deberes y conducta que regulan el comportamiento del personal y general de los miembros de la Institución, el cual es obediente y no deliberante; causando Baja Honrosa el personal que ha cumplido el servicio reglamentario, o cuando, por fuerza mayor, la superioridad determina otorgar la Baja respectiva.

CONSIDERANDO: Que son causales de Baja Honrosa los siguientes motivos: a) Haber cumplido satisfactoriamente su servicio reglamentario y manifieste su deseo de retirarse; b) Incapacidad física o mental; c) Retiro voluntario para dedicarse a sus estudios o labores de otra índole; ch) Otras circunstancias tipificadas en el Reglamento.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos: 247 Constitucional, 33, 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acta de la Asamblea de Oficiales Superiores Número 03-2016

del punto número 9 de fecha once (11) de Octubre del 2016; artículos 6 numeral a), 7 numeral i) 24 numeral a), 25 y demás aplicables de la Ley de Bomberos de la República, Decreto Legislativo No. 294-93 y 5, 6,7,13, 14,74, 75 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar en situación de retiro por **BAJA HONROSA**, por haber cumplido con el tiempo reglamentario en el servicio al Oficial Subalterno Sub Teniente de Bomberos **RICARDO ENRIQUE ÁLVAREZ VÁSQUEZ**.

SEGUNDO: En base al artículo 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República, se le deberá de entregar un Certificado Oficial, donde se haga constar las razones de la decisión y al final en nombre de la Patria y del Cuerpo de Bomberos, se le agradecerá los servicios prestados.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,
Justicia, Gobernación y Descentralización

RICARDO MONTES NÁJERA

Secretario General

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO MINISTERIAL No. 547-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras establece que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras se crea mediante Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente, orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras

como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Oficiales Superiores es el Órgano de Mayor Jerarquía dentro de la Institución, por lo que la Comandancia General tiene el deber y atribución de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones emanadas de ese máximo órgano, así como de proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, el nombramiento promoción y remoción del personal del Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDO: Que el régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos está constituido por el conjunto de normas, atribuciones jerárquicas, deberes y conducta que regulan el comportamiento del personal y general de los miembros de la Institución, el cual es obediente y no deliberante; causando Baja Honrosa el personal que ha cumplido el servicio reglamentario, o cuando, por fuerza mayor, la superioridad determina otorgar la Baja respectiva.

CONSIDERANDO: Que son causales de Baja Honrosa los siguientes motivos: a) Haber cumplido satisfactoriamente su servicio reglamentario y manifieste su deseo de retirarse; b) Incapacidad física o mental; c) Retiro voluntario para dedicarse a sus estudios o labores de otra índole; ch) Otras circunstancias tipificadas en el Reglamento.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos: 247 Constitucional, 33, 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acta de la Asamblea de Oficiales Superiores Número 03-2016

del punto número 9 de fecha once (11) de Octubre del 2016; artículos 6 numeral a), 7 numeral i) 24 numeral a), 25 y demás aplicables de la Ley de Bomberos de la República, Decreto Legislativo No. 294-93 y 5, 6,7,13, 14,74, 75 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar en situación de retiro por **BAJA HONROSA**, por haber cumplido con el tiempo reglamentario en el servicio al Oficial Subalterno Teniente de Bomberos **GUILLERMO GONZALES SANTOS**.

SEGUNDO: En base al artículo 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República, se le deberá de entregar un Certificado Oficial, donde se haga constar las razones de la decisión y al final en nombre de la Patria y del Cuerpo de Bomberos, se le agradecerá los servicios prestados.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,
Justicia, Gobernación y Descentralización

RICARDO MONTES NÁJERA

Secretario General

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO MINISTERIAL No. 548-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras establece que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras se crea mediante Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de Diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente, orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras

como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Oficiales Superiores es el Órgano de Mayor Jerarquía dentro de la Institución, por lo que la Comandancia General tiene el deber y atribución de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones emanadas de ese máximo órgano, así como de proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, el nombramiento promoción y remoción del personal del Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDO: Que el régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos está constituido por el conjunto de normas, atribuciones jerárquicas, deberes y conducta que regulan el comportamiento del personal y general de los miembros de la Institución, el cual es obediente y no deliberante; causando Baja Honrosa el personal que ha cumplido el servicio reglamentario, o cuando, por fuerza mayor, la superioridad determina otorgar la Baja respectiva.

CONSIDERANDO: Que son causales de Baja Honrosa los siguientes motivos: a) Haber cumplido satisfactoriamente su servicio reglamentario y manifieste su deseo de retirarse; b) Incapacidad física o mental; c) Retiro voluntario para dedicarse a sus estudios o labores de otra índole; ch) Otras circunstancias tipificadas en el Reglamento.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los artículos: 247 Constitucional, 33, 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acta de la Asamblea de Oficiales Superiores Número 03-2016

del punto número 9 de fecha once (11) de Octubre del 2016; artículos 6 numeral a), 7 numeral i) 24 numeral a), 25 y demás aplicables de la Ley de Bomberos de la República, Decreto Legislativo No. 294-93 y 5, 6,7,13, 14,74, 75 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar en situación de retiro por **BAJA HONROSA**, por haber cumplido con el tiempo reglamentario en el servicio al Oficial Subalterno Sub Teniente de Bomberos **ANTONIO JOSUÉ FUENTES HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: En base al artículo 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República, se le deberá de entregar un Certificado Oficial, donde se haga constar las razones de la decisión y al final en nombre de la Patria y del Cuerpo de Bomberos, se le agradecerá los servicios prestados.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,
Justicia, Gobernación y Descentralización

RICARDO MONTES NÁJERA

Secretario General

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO 568-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución de la República, las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República; asimismo, de conformidad con el Artículo 247 del mismo cuerpo constitucional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 28, 29 numeral 2) Reformado, 33 y 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública se establece que “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptará la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”, relacionado con el Artículo 122 del mismo Cuerpo Jurídico que establece que: “Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmados por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales”.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que los actos de la administración pública, se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo

que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta y serán dictados por los órganos competentes.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 18 establece que en caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley, prevalecerá el primero.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de la Administración Pública, deben ajustarse a la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes administrativas especiales; 5) Las leyes especiales y generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las leyes; 7) Los demás Reglamentos generales o especiales; 8) La jurisprudencia administrativa; y, 9) Los principios generales del Derecho Público.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es signataria del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, firmado el 07 de diciembre de 1944 en Chicago, en el que se establecen principios y arreglos a fin de que la aviación civil internacional puede desarrollarse de manera segura, ordenada y ágil, evitando el retardo innecesario de las aeronaves, tripulación, pasajeros y carga en lo que respecta a la aplicación de las leyes sobre inmigración, sanidad, aduana y despacho.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 13, 22 y 23 del referido Convenio, se faculta a los Estados contratantes, a simplificar las formalidades para la entrada,

despacho, de aduana e inmigración. Comprometiéndose además, cada Estado contratante a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 2178 (2014), el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, exhorta a los Estados Miembros a que exijan a las compañías aéreas que operan en sus territorios que proporcionen información por adelantado sobre los pasajeros, conforme a lo establecido en el Anexo 9 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO: Que en el capítulo 3 “Entrada y Salida de Personas y de su Equipaje”, numeral 3.47 del Anexo 9 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, recomienda a los Estados Contratantes del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, más conocido como Convenio de Chicago, introducir un sistema de información anticipada sobre pasajeros, “que suponga la obtención de ciertos datos del pasaporte o del visado antes de la salida, la transmisión de los mismos por medios electrónicos a sus autoridades competentes y el análisis de dichos datos para la gestión de riesgos antes de la llegada a fin de acelerar el despacho. Para reducir al mínimo el tiempo de tramitación durante la presentación, deberían emplearse dispositivos de lectura de documentos para obtener la información contenida en los documentos de viaje de lectura mecánica”.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, suscribió con el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Memorando de Entendimiento a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el Departamento de Seguridad Nacional (DHS), Aduanas y Protección Fronteriza (CBP), en fecha 29 de agosto de 2011, cuyo propósito y alcance comprende la cooperación a nivel de

seguridad, principalmente en lo referente a información biográfica de los viajeros y otros detalles de los vuelos, recopilados antes de la partida y suministrados por las empresas de transporte aéreo.

CONSIDERANDO: Que posterior a la firma del supra citado Memorando de Entendimiento y conforme a lo establecido en la Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad No. CNDS-083/2013 de fecha 09 de diciembre de 2013, el Gobierno de la República a través de la Dirección General de Migración y Extranjería ahora Instituto Nacional de Migración, adquirió un Sistema de Seguridad Biométrica Nacional/Sistema Integrado de Control Migratorio, con capacidad integrada, permitiendo disponer de una base de datos robusta y actualizada del universo de viajeros y sus datos más relevantes, así como la implementación de un sistema automatizado de huellas dactilares (AFIS) y un Sistema de Reconocimiento Facial (FRS), por lo cual el Instituto Nacional de Migración, dispone de las tecnologías requeridas para implementar el sistema de Información de Listas de Embarque (APIS).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 96 de la Ley de Migración y Extranjería, 132 y 133 del Reglamento, establecen que “Las empresas de transporte nacional e internacional de pasajeros están obligadas a presentar ante las autoridades migratorias, tanto a la entrada como a la salida del país, los documentos y manifiestos de embarque o desembarque. Asimismo el personal de las compañías aéreas nacionales y extranjeras está obligado a colaborar con la Dirección General de Migración y Extranjería en la recolección de la información de los viajeros que salen y entran al país”. So pena de la aplicación de la multa en caso de incumplimiento, conforme a lo establece el Artículo 103 de la Ley de Migración y Extranjería.

CONSIDERANDO: Que el instituto Nacional de Migración (INM), creado mediante Decreto Ejecutivo PCM

031-2014 de fecha 30 de junio de 2014, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-063-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, como ente desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, como responsable de la aplicación de la Ley de Migración y su Reglamento; así como de la ejecución de la Política Migratoria que se establezca en el Gobierno de la República, entre cuyas acciones de seguridad nacional se establece la regulación y control de los flujos migratorios en los puntos aéreos, marítimos y terrestres legalmente establecidos por el Estado de Honduras, adoptando y aplicando las medidas necesarias para controlar la migración e inmigración en la entrada y salida de nacionales y extranjeros garantizando la operación ininterrumpida de los servicios migratorios establecidos a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que en aras de cumplir con los compromisos asumidos y recomendaciones emitidas por los organismos reguladores y a fin de garantizar la seguridad nacional y modernizar el ejercicio del control Migratorio en Honduras, el Gobierno de la República, a través del Instituto Nacional de Migración (INM), en estricto cumplimiento a los preceptos globales de seguridad y facilitación, ratifica a las Empresas de Transporte Aéreo, su obligación de implementar el Sistema de Información de Listas de Embarque (APIS, en sus siglas en inglés).

CONSIDERANDO: Que con la implantación del Sistema de Información de Listas de Embarque (APIS, en sus siglas en inglés), se agilizarán las validaciones, comunicaciones e intercambio de información entre las organismos e instituciones relacionadas, cumpliendo con ello, el propósito de mejorar el control y seguridad de las fronteras, la eficiencia en el procesamiento de las llegadas y salidas y, al mismo tiempo, agilizar el trabajo de los oficiales migratorios y otros Entes.

CONSIDERANDO: Que para la aplicación de la Lista Anticipada de Pasajeros, es necesario que la información sea enviada en un formato compatible con el Sistema Integrado de Control Migratorio, para lo cual se requiere de un sistema y equipo que cumpla con los requisitos y especificaciones técnicas para realizar la carga y decodificación de los datos.

CONSIDERANDO: Que es de interés público y de seguridad nacional disponer de la Lista Anticipada de Pasajeros, a fin de implantar los controles que correspondan para contribuir a mantener la paz y la seguridad nacional e internacional, y reforzar los mecanismos y esfuerzos de la lucha en contra del flagelo del terrorismo.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la República, el Convenio Sobre Aviación Civil Internacional “Convenio de Chicago”, Resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Artículos 28, 29 numeral 2) Reformado, 33, 36 numeral 8), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 del 30 de junio de 2014, reformado mediante Decreto PCM-063-2014 del 29 de septiembre de 2014, y el Acuerdo No. 21-2016 de fecha 03 de marzo de 2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Implementar el Sistema de Información de Listas de Embarque (APIS), para lo cual todas las empresas de Transporte Aéreas que operan actualmente en el país y aquellas que el Gobierno de la República autorice en el futuro y los propietarios de aeronaves de uso particular para vuelos

internacionales y nacionales, deberán presentar al Instituto Nacional de Migración (INM), la lista anticipada de pasajeros, conforme a los campos y otros requerimientos definidos por el Gobierno de la República de Honduras a través del Instituto Nacional de Migración (INM), en cumplimiento a lo establecido en los Convenios Internacionales, suscritos por el Gobierno de la República de Honduras y conforme a la normativa interna, de acuerdo al Anexo No. 1 de este Acuerdo, el cual forma parte íntegra del mismo

SEGUNDO: Por ser un proyecto de seguridad nacional, el Instituto Nacional de Migración (INM) , suscribirá los convenios que considere necesarios para lograr la implementación y operatividad óptima del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS), así como las demás acciones que garanticen el logro del proyecto.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

SECRETARIO GENERAL

Comisionada Presidencial Administración Tributaria

ACUERDO EJECUTIVO No. CPAT-095-2016

RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO ORACLE

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y tiene la atribución de emitir Acuerdos y Decretos de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (2): Que según lo establecido en el Artículo 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 170 del Reglamento, se podrá llevar a cabo la Contratación Directa cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes.

CONSIDERANDO (3): Que según el párrafo último del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, para llevar a cabo la Contratación Directa se requerirá la autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada o del órgano de la dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás órganos públicos a que se refiere el Artículo 1 de

esta misma Ley, debiendo emitirse Acuerdo Expresando detalladamente sus motivos.

CONSIDERANDO (4): Que las funciones y solicitudes inherentes a las obligaciones tributarias que se presenten así como los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a la fecha de entrada en vigencia del Decreto PCM 083-2015, se sustanciarán hasta su resolución definitiva, bajo la responsabilidad de un Comisionado designado por el Presidente de la República, el cual, según el numeral segundo del Acuerdo No. 11-C-2016, tiene la facultad de emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Licitación No. DEI -BID-LPI-020-2015, de junio del 2015 se adquirieron 84 Licencias ORACLE, mismas que vencen en noviembre de 2016, por lo cual se tienen que renovar para evitar sanciones del 150%, por la no renovación.

CONSIDERANDO (6): Que la empresa DATUM HONDURAS, S.A. de C.V., tiene la exclusividad en Honduras de promover la **RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO ORACLE.**, mismo que es necesario para el funcionamiento de la plataforma que sustenta la información de la Administración Tributaria.

CONSIDERANDO (7): Que el soporte que brinda Oracle permite a esta institución tener acceso en línea a las actualizaciones y/o parches de seguridad que Oracle genere, similar al concepto de Microsoft Update, además

tener asistencia técnica con los SRs (Service Request), a nivel nacional en las oficinas Regionales y Aduanas siendo este servicio vital para el mejor rendimiento de las bases de datos de Recaudación.

POR TANTO

El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, autorizado por delegación del Presidente de la República, en el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245, numerales 11), 248 y 252 de la Constitución de la República, Artículos 1, 11, 12, 17, 22 numeral 6), 36 numeral 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 9, 38 numeral 5) y 63 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria nombrada mediante Acuerdo No. 11-C-2016, para que mediante proceso de Contratación Directa adquiriera la **RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO ORACLE, con la empresa DATUM HONDURAS, S.A. de C.V.,** siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de noviembre de 2016

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 publicado en Diario
Oficial “La Gaceta”, el 25 de noviembre de 2015

ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ

COMISIONADA PRESIDENCIAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Nombrada por el Presidente de la República
Acuerdo No. 11-C-2016 publicado en Diario Oficial
“La Gaceta”, el 27 de febrero de 2016

Tribunal Supremo Electoral

RESOLUCIÓN No. 062-2016

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- TEGUCIGALPA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE
DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

VISTA: Para emitir Resolución sobre las Solicitudes de
Inscripción de los Movimientos Internos del Partido Nacional de

Honduras, denominados **JUNTOS POR MÁS CAMBIOS,
UNIDOS POR LA NUEVA HONDURAS Y MONARCA**,
presentadas por medio de la autoridad central.

CONSIDERANDO (1): Que el Partido Nacional de
Honduras presentó en fecha 24 de noviembre de 2016, la Solicitud
de Inscripción de los Movimientos internos antes mencionados,
junto con el Informe Razonado de las Condiciones Legales de
Elegibilidad de los Candidatos y la documentación de soporte
correspondiente, para participar en las Elecciones Primarias del
12 de marzo de 2017, verificando este Tribunal Supremo Electoral
que las mismas fueron presentadas en tiempo.

CONSIDERANDO (2): Que de la revisión e inventario
efectuado por este Tribunal, tanto de la información física como
digital, se constató que los **Movimientos Juntos por Más
Cambios, Unidos por la Nueva Honduras y Monarca**,
cumplieron con los requisitos de presentación establecidos en la
Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en el Reglamento
de Inscripción de Movimientos Internos de los Partidos Políticos
para inscribir sus Candidatas y Candidatos a cargos de elección
popular para Elecciones Primarias 2017; admitiendo este Tribunal
las solicitudes de inscripción con los documentos acompañados y
ordenando la remisión de los listados de ciudadanos que respaldan
la inscripción de cada movimiento y las nóminas correspondientes,
al Proyecto de Inscripción de Movimientos y Candidatos para
las Elecciones Primarias 2017, para su cotejo, verificación y
transcripción.

CONSIDERANDO (3): Que este Tribunal Supremo
Electoral a través del Proyecto de Inscripción de Movimientos y
Candidatos para las Elecciones Primarias 2017, procedió al
cotejamiento de los listados de ciudadanos que respaldan la
solicitud de inscripción de los **Movimientos Juntos por Más**

Cambios, Unidos por la Nueva Honduras y Monarca, contra el Censo Nacional Electoral, verificando sus nombres, apellidos, números de Identidad y otros datos pertinentes.

CONSIDERANDO (4): Que los **Movimientos Internos Juntos por Más Cambios, Unidos por la Nueva Honduras y Monarca**, acreditaron nóminas de candidatos en los niveles electivos Presidencial, Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales, comprobándose que cumplen los requisitos establecidos en la Constitución de la República, en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en los Reglamentos respectivos, incluyendo el principio de paridad y el mecanismo de alternancia entre mujeres y hombres en la integración de las fórmulas y nóminas presentadas.

CONSIDERANDO (5): Que los **Movimientos Juntos por Más Cambios y Unidos por la Nueva Honduras del Partido Nacional de Honduras**, de conformidad con el Decreto No. 142-2016 de fecha 2 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,181 de fecha 8 del mismo mes y año, manifestaron por escrito el Acuerdo de la Alianza pactada a nivel parcial, tanto en el nivel Presidencial como en el nivel de Corporación Municipal, en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, misma que fue revisada, validada, e incluida en las fórmulas y nóminas relacionadas en el Considerando 3 que antecede.

CONSIDERANDO (6): Que este Tribunal Supremo Electoral, mediante resolución tomada en el **punto V, numeral dos (02) del Acta 017-2016/2017**, correspondiente a la Sesión celebrada por el Pleno el día jueves ocho (08) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), ante la consulta planteada por los señores José Manuel Zelaya Rosales, Coordinador General del

Partido Libertad y Refundación (Libre) y Guillermo Valle, Presidente del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), se pronunció de la siguiente manera: **“CONSIDERANDO (1)...**, **CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución de la República, toca a la justicia ordinaria, sin distinción de fueros, conocer de los delitos y faltas electorales. **CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 316 constitucional dispone: “La Corte Suprema de Justicia, estará organizada en salas, una de las cuales es la de lo Constitucional. Cuando las sentencias de las salas se pronuncien por unanimidad de votos, se proferirán en nombre de la Corte Suprema de Justicia y tendrán el carácter de definitivas. Cuando las Sentencias se pronuncien por mayoría de votos, deberán someterse al Pleno de la Corte Suprema de Justicia. La Sala de lo Constitucional tendrá las atribuciones siguientes: 1) Conocer, de conformidad con esta Constitución y la Ley, de los recursos de Hábeas Corpus, Amparo, Inconstitucionalidad y Revisión; y, 2) Dirimir los conflictos entre los Poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo Electoral, así como, entre las demás entidades u órganos que indique la ley; las sentencias en que se declare la inconstitucionalidad de una norma será de ejecución inmediata y tendrán efectos generales, y por tanto derogarán la norma inconstitucional, debiendo comunicarse al Congreso Nacional, quien lo hará publicar en el Diario Oficial La Gaceta. El Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de las Salas.”. **CONSIDERANDO (7):** Que el Poder Judicial a través de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitió sentencia de fecha 22 de abril de 2015 publicada por el Congreso Nacional de la República en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,713 de fecha 24 de abril de 2015 y Resolución de fecha 13 de abril de 2016. **CONSIDERANDO (8):** Que este Tribunal Supremo Electoral, para mejor proveer y por ser de conocimiento público, solicitó a la Secretaría del Poder Legislativo mediante Oficio No. SGTSE-762-2016, copia certificada de la respuesta que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia dio a ese Poder del Estado sobre

consulta relacionada con los hechos que se han planteado ante este Tribunal por los peticionarios, en la cual la Corte Suprema de Justicia en su parte resolutive estableció: “Este Pleno de la Corte Suprema de Justicia resuelve por unanimidad lo siguiente: Esta Corte Suprema de Justicia, no se pronuncia opinando, dictaminando o interpretando situaciones de carácter fáctico-jurídico, que como se ha establecido, ya la instancia competente, la Sala de lo Constitucional, ha dado una decisión como intérprete último y definitivo de la Constitución de la República, una decisión de ejecución inmediata y con efectos generales, firmes e inmutables en dos fallos...”; **PORTANTO:** El Tribunal Supremo Electoral con fundamento en los artículos 51, 58, 80, 316 de la Constitución de la República; 1, 9, 15 numeral 8, 18 numeral 2 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 120 de la Ley General de la Administración Pública, por unanimidad, **RESUELVE:** **PRIMERO..., SEGUNDO:** Que la materia interpretativa de la Constitución, según fuese la naturaleza de lo planteado, compete bien al Congreso Nacional como a la Corte Suprema de Justicia, en el uso de sus atribuciones constitucionales, por lo que este Tribunal Supremo Electoral no puede pronunciarse sobre asuntos en los cuales legalmente no está facultado. **TERCERO:** Que tal como lo establece el Artículo 316 de la Constitución de la República, el Poder Judicial, específicamente la Sala de lo Constitucional, tiene entre sus atribuciones “Dirimir los conflictos entre los Poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo Electoral”. El Poder Judicial respondió la consulta del Poder Legislativo efectuada mediante Oficio No. 127-2016/CN de fecha 11 de agosto de 2016, ilustrando que la sentencia proferida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en fecha 22 de abril de 2015 y una resolución de fecha 13 de abril de 2016, son definitivas, inmutables, de aplicación general y de obligatorio cumplimiento.- **CUARTO:** Que este Tribunal Supremo Electoral, está supeditado a lo que manda la Constitución y demás

leyes y no eximido de acatar las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de obligatorio cumplimiento.- **QUINTO...**”.

CONSIDERANDO (7): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, así como realizar bajo su dirección, control y supervisión las elecciones primarias de los partidos políticos;

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 1, 36, 37, 45, 47, 51, 321, 322, 323 y 324 de la Constitución de la República; 1, 9, 15 numeral 1), y 5); 70 numeral 4), 71 número 3), 105-A, 113, 116, 117 y 119 de Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10 numeral 2) y demás aplicables del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de los Partidos Políticos para inscribir sus Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular para Elecciones Primarias 2017 y su instructivo; 1, 2 numeral 2), 5, 6, 7 y 9 del Reglamento de Aplicación del Principio de Paridad y del Mecanismo de Alternancia en la Participación Política de Mujeres y Hombres en los Procesos Electorales; Decreto 142-2016; Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia de fecha 22 de abril de 2015, **POR MAYORÍA DE VOTOS, EN VIRTUD DEL VOTO DISIDENTE DEL MAGISTRADO PRESIDENTE ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE,** quien razona su voto de la siguiente manera **“VOTO PARTICULAR RAZONADO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE, EN RELACION A LA INSCRIPCIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL JUAN**

ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO COMO CANDIDATO PARA EL PERIODO PRESIDENCIAL 2018-2022.-

Honduras es un Estado de Derecho, y de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) es autónomo e independiente. La Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sus reglamentos son de orden público y regirán los procesos electorales que se celebren, así como las actividades de todas las instituciones que por esa Ley se determinen. Que de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral se tomarán por mayoría de votos..., ninguno de los Magistrados podrá abstenerse de votar, pero podrá razonar su voto.- El artículo 15 de la misma Ley Electoral, establece entre las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral (TSE), anular de oficio o a petición de parte, la inscripción de candidatos a cargos de elección popular, cuando los inscritos no llenen los requisitos de Ley.- Conforme al Artículo 321 constitucional los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad. En aplicación al principio de legalidad, si la Constitución de la República y las leyes que de ella se derivan, no les otorgan claramente atribuciones a los funcionarios públicos, estos no tienen esa autoridad.- En un Estado de derecho, así como toda persona puede hacer lo que no esté legalmente prohibido, pero los servidores públicos solo pueden ejercer su cargo de conformidad con las facultades que les confiera la ley, en caso contrario, son responsables administrativa, civil y penalmente, por lo cual deben actuar siempre con absoluta independencia, sometidos únicamente al imperio del ordenamiento jurídico. Un acto nulo es aquel que carece de valor.- El Estado de Derecho es la piedra angular fundamentado en el principio de legitimidad por el cual la autoridad debe ejercer la competencia que expresamente la norma le confiere.- El Artículo 323 de la Constitución de la República,

prescribe que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.- Contra el compendio constitucional y el desconocimiento de su calidad intrínseca de la **“Supremacía Constitucional”**, se estaría atentando contra el estado de derecho, por cuanto éste es el que postula la sumisión del Poder Público de Derecho, exigencia que vendría desconocida, porque el Juez Constitucional no tendría referente normativo para juzgar la supuesta inconstitucionalidad. Admitir este esquema de justicia constitucional, es aceptar que el pueblo ya no es depositario de la soberanía ya que se habría suplantado al pueblo en su función de constituyente derivado, que hasta hace poco ejercía única y legítimamente el Congreso Nacional, sino que la Sala de lo Constitucional a partir de la sentencia objeto de estudio, obtenga por haberla arrogado directamente, la potestad de modificar la constitución. Por ende, categóricamente deja sentada una posición de incuestionable valor jurídico, hasta ahora no planteado, en cuanto a que la ilegitimidad de la sentencia conlleva la ilegalidad de las postulaciones de expresidentes de la República y de cualquiera que esté ejerciendo el cargo de Presidente actualmente en el país.- Los Poderes constituidos no pueden estar nunca por encima del Poder Constituyente, ya que eso significaría subvertir todo el orden jurídico y los principios que rigen un Estado de Derecho. El artículo 374 de la Constitución de la República es sumamente claro cuando ordena que no podrán reformarse, en ningún caso, los artículos constitucionales que se refieren a la prohibición de ser nuevamente Presidente de la República, entre otros, de lo que resulta evidente que el artículo pético 239 solo una Asamblea Nacional Constituyente o el Soberano a través de un plebiscito puede reformar, modificar o derogar. En este sentido, con el fin de mantener incólume el imperio de la Constitución, los

Constituyentes de manera sabia crearon y aprobaron el Artículo 375 que dice: **“Esta Constitución no pierde su vigencia ni deja de cumplirse por acto de fuerza o cuando fuere supuestamente derogada o modificada por cualquier otro medio y procedimiento distintos del que ella misma dispone...”**.- La Honorable Corte Suprema de Justicia en pleno, mediante sentencia RI 271-07 del 14 de diciembre del 2007 en cuanto a las reformas efectuadas por el Congreso Nacional a los artículos 239 y 240 de la Constitución de la República decretó su derogatoria en forma parcial, volviendo los artículos precitados a la redacción de su texto original. De igual manera, en la sentencia número 514/0811 de fecha 11 de noviembre del 2008, en cuanto a las reformas operadas al artículo 240, de la ley fundamental en todo su contexto en relación al artículo 239, del mismo cuerpo normativo, basado en el hecho de que las reformas operaron sobre dichos artículos que se consideren intangibles o pétreos; de tal modo que las modificaciones introducidas por el legislador ordinario contravinieron lo dispuesto en el artículo 374 del texto fundamental, donde se establece que no podrán reformarse en ningún caso los artículos que aluden a4) la prohibición para ser nuevamente Presidente de la República al ciudadano que lo haya desempeñado a cualquier título y 5) al referente de quienes no pueden ser presidente de la República para el periodo subsiguiente....., que la justicia constitucional es rogatorio, la Sala Constitucional hizo consideraciones sobre el cambio en denominación de algunas instituciones creadas; sin embargo, en el recurso se alega la inconstitucionalidad de las reformas operadas en la totalidad el artículo 240 en relación con el artículo 239, lo cual constituye una situación no alegada ni apreciada en aquella ocasión; de tal manera, que ante esta **regatio** de mantener los criterios que dieron lugar a la declaratoria de inconstitucionalidad decretada en la sentencia RI 271-07, de fecha 14 de diciembre del 2007 la Sala de lo Constitucional fue reiterativa declarando la inconstitucionalidad de la prohibición establecida, y congruente

con la anterior sentencia dictada por el Pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia, determinó que el artículo 240 Constitucional debe ser observado en la forma en que fue redactado por el Poder Constituyente, es decir, en su versión original. Como puede verse, la Sala de lo Constitucional comparte que las reformas de los artículos 239 y 240 se efectuaron en transgresión al mandato del Poder Constituyente, al haberse operado sobre artículos comprendidos dentro de la calificación de PETREOS o INTANGIBLES sobre los cuales está velada la facultad reformativa.- En relación a las sentencias de la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, dictada en los expedientes acumulados SCO-1343-2014 y SCO-0243-2015, resueltos en fecha 22 de abril de 2015, en que se ha pretendido apoyar la reelección presidencial en el país, dichas sentencias aunque puedan parecer legales, son totalmente ilegítimas por haberse dictado sin tener facultades legales para ello, ya que la Corte Suprema de Justicia por disposición del artículo 373 de la Constitución de la República no tiene facultades ni atribuciones para reformar, derogar, ni declarar la inaplicabilidad de ningún artículo constitucional originario, ni siquiera de los reformables y mucho menos de los irreformables, cuya reforma tampoco está permitida al Congreso Nacional, atribuciones que corresponden al Poder Constituyente y al Soberano.- El principio de legalidad determina la congruencia entre el acto y la norma, fuera de estos límites, se diluye el imperio de la ley y se convierte en actos calificados como nulos.- Finalmente quiero recalcar que de conformidad con el artículo 4 párrafo segundo de la Constitución de la República, la obligatoriedad de la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia está vigente y sin lugar a dudas es un obstáculo para la inscripción de cualquier persona que haya ejercido el cargo de Presidente de la República y quiera optar nuevamente a ser Presidente. Igualmente el Artículo 272 párrafo segundo de la Constitución de la República, impone la obligación a las Fuerzas Armadas de Honduras de mantener la alternabilidad

en el ejercicio de la Presidencia.- Por todo lo anterior, mi VOTO es en CONTRA de la inscripción del ciudadano JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO como Candidato a la Presidencia de la República.”;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar las solicitudes de Inscripción de los Movimientos Internos presentadas por el Partido Nacional de Honduras, denominados **Movimientos Juntos por Más Cambios, Unidos por la Nueva Honduras y Monarca**, con el **voto razonado en contra** del Magistrado Presidente Erick Mauricio Rodríguez Gavarrete, en lo concerniente a la candidatura Presidencial del ciudadano **Juan Orlando Hernández Alvarado**, por los Movimientos Juntos por Más Cambios y Unidos por la Nueva Honduras.

SEGUNDO: Inscribir los **Movimientos Juntos por Más Cambios, Unidos por la Nueva Honduras y Monarca** del Partido Nacional, para participar en las Elecciones Primarias del 12 de marzo de 2017, con el **voto razonado en contra** del Magistrado Presidente Erick Mauricio Rodríguez Gavarrete, en lo concerniente a la candidatura Presidencial del ciudadano **Juan Orlando Hernández Alvarado**, por los Movimientos Juntos por Más Cambios y Unidos por la Nueva Honduras.

TERCERO: Inscribir las fórmulas de Presidente y Designados a la Presidencia de la República; nóminas de candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano; nóminas de candidatos(as) a Diputados(as) al Congreso Nacional y nómina

de candidatos(as) a miembros de las Corporaciones Municipales de los **Movimientos Juntos por Más Cambios, Unidos por la Nueva Honduras y Monarca** del Partido Nacional, correspondientes a cada uno de ellos, en virtud de haber cumplido con los requisitos legales exigidos para su inscripción; con el **voto razonado en contra** del Magistrado Presidente Erick Mauricio Rodríguez Gavarrete, en lo concerniente a la candidatura Presidencial del ciudadano **Juan Orlando Hernández Alvarado**, por los Movimientos Juntos por Más Cambios y Unidos por la Nueva Honduras.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución y procédase a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.**

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 78-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, primero de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diez de diciembre de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. PJ-10122015-693, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su condición de Apoderada Legal de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS CHAMPAS, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**", ubicada en la comunidad de Las Champas, municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 66-2016 de fecha 15 de enero de 2016.

CONSIDERANDO: Que la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS CHAMPAS, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**", ubicada en el municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, se crea como asociación civil de servicio comunal de duración indefinida, sin fines de lucro y de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la Abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública los subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO, POR LEY, EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014; 26 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS CHAMPAS, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**", ubicada en el municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS CHAMPAS, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO" ubicada en el municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS CHAMPAS, MUNICIPIO DE MOROCELÍ,**

DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO", ubicada en el municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Las Champas, municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua Potable y Saneamiento, será en la comunidad de Las Champas, municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Vocal I. g.- Vocal II.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros

ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALÉS**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS CHAMPAS, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta

Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS CHAMPAS, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS CHAMPAS, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS CHAMPAS, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de la peticionaria.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS CHAMPAS, MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**”, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY, EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

15 D. 2016.

CONVOCATORIA

INDUSTRIA CAMARONERA DEL SUR, S.A. DE C.V.

El Consejo de Administración de la Sociedad Industria Camaronera del Sur, S.A. de C.V., convoca a todos los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad, en la ciudad de San Lorenzo, departamento de Valle, el día jueves 5 de enero de 2017, a las 14:00 horas, para tratar los asuntos comprendidos en el artículo 168 del Código de Comercio.

15 D. 2016.

CONVOCATORIA

AGROPECUARIA MONTELIBANO, S.A. DE C.V.

El Consejo de Administración de la Sociedad Agropecuaria Montelibano, S.A. de C.V., convoca a todos los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad, en la ciudad de San Lorenzo, departamento de Valle, el día jueves 5 de enero de 2017, a las diez de la mañana, para tratar los asuntos comprendidos en el artículo 168 del Código de Comercio.

15 D. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **BIESTERFELD DE GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CARBENDAZIM 50 SC**, compuesto por los elementos: **50% CARBENDAZIM**

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y país de origen: **ANHUI GUANGXIN AGROCHEMICAL GROUP Co., LTD / CHINA.**

Tipo de Uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

15 D. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGROMART PEGA 25 SL**, compuesto por los elementos: **25% ALQUIL ARIL SULFONATO DE SODIO.**

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE.**

Formulador y país de origen: **INDUSTRIAS QUÍMICAS, S.A. / COSTA RICA.**

Tipo de Uso: **ADHERENTE AGRÍCOLA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

15 D. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGROMART REGULADOR DE PH**, compuesto por los elementos: **15% ALCOHOL ALIFÁTICO, 7.50% ÁCIDO INORGÁNICO.**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **INDUSTRIAS QUÍMICAS, S.A. / COSTA RICA**

Tipo de Uso: **COADYUVANTE-ACIDIFICANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

15 D. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **BIESTERFELD DE GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LAMBDA CIHALOTRINA 5 EC**, compuesto por los elementos: **5.00% LAMBDA CYHALOTHRIN.**

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE.**

Formulador y país de origen: **JIANGSU HUANGMA AGROCHEMICALS, CO., LTD / CHINA.**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

15 D. 2016.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil en el Expediente número 0801-2016-06455-CV, dictó Sentencia Definitiva en la solicitud de Declaratoria de Herencia Testamentaria en fecha once (11) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que en su parte conducente y dispositiva dice: **FALLA: PRIMERO:** Estimar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA** presentada por los **SEÑORES JOSE DEL CARMEN NELSON SALGADO, SANTOS ROBERTO NELSON SALGADO, MARGARITA NELSON SALGADO, JULIO ARNULFO NELSON FIGUEROA**, quien actúa en su condición personal y como Representante del **SEÑOR EDGARDO ISRAEL NELSON FIGUEROA** y **ALBA ANILDA CALIX SALGADO**, todos en su condición de hijos de la causante. **SEGUNDO:** Declarar Herederos Testamentarios a los **SEÑORES JOSE DEL CARMEN NELSON SALGADO, SANTOS ROBERTO NELSON SALGADO, MARGARITA NELSON SALGADO, JULIO ARNULFO NELSON FIGUEROA, EDGARDO ISRAEL NELSON FIGUEROA** y **ALBA ANILDA CALIX SALGADO**, Todos en su condición de hijos de la causante, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por la difunta madre, **SEÑORA SABINA FIGUEROA SALGADO** también conocida como **MARIA SABINA SALGADO FIGUEROA, SABINA SALGADO FIGUEROA, SABINA SALGADO** y **SABINANA FIGUEROA SALGADO**, en los extremos referidos en el Instrumento Público número cincuenta y seis (56) de fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil diez (2010), otorgado ante los oficios del **NOTARIO ELIAS HERRERA ALVAREZ**, contentivo de **TESTAMENTO** otorgado por la **SEÑORA SABINA FIGUEROA SALGADO (Q.D.D.G.)**, especialmente lo estipulado en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA, CUARTA** y **QUINTA** descritas en el cuerpo del presente Fallo. **TERCERO:** Conceder la posesión efectiva de la Herencia a los **SEÑORES JOSE DEL CARMEN NELSON SALGADO, SANTOS ROBERTO NELSON SALGADO, MARGARITA NELSON SALGADO, JULIO ARNULFO NELSON FIGUEROA, EDGARDO ISRAEL NELSON FIGUEROA** y **ALBA ANILDA CALIX SALGADO**, en los términos antes expuestos, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por la causante, **SEÑORA SABINA FIGUEROA SALGADO**, también conocida como **MARIA SABINA SALGADO FIGUEROA, SABINA SALGADO FIGUEROA, SABINA SALGADO** y **SABINANA FIGUEROA SALGADO**, sin perjuicio de otros Herederos Ab-Intestato o Testamentarios de igual o mejor derecho. **CUARTO:**

Hacer las publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier Diario de mayor circulación en este departamento o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar, durante quince días. **QUINTO:** Transcurrido el término antes señalado, se extienda Certificación íntegra del presente Fallo a los interesados para que se hagan las Anotaciones, Inscripciones y los trámites legales correspondientes

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de diciembre 2016.

ABOG. ARELIS M. MONTIEL FLORES
SECRETARIA ADJUNTA

15 D. 2016

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de San Lorenzo, departamento de Valle, al público en general y para los efectos legales. **HACE SABER:** Que en fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis; el Abogado **DANIEL ADÁN BUSTILLO URBINA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **PLACIDA FREDESVINDA CARBAJAL PAZ**, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria, hondureña, con Identidad número 0611-1954-00415, con domicilio en el caserío de Maymule, aldea El Espinal, jurisdicción del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, presentó ante este Juzgado, **SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO DE UN TERRENO DE NATURALEZA JURÍDICA PRIVADO**, ubicado en el sitio de San Felipe de Guare, comprendido en la aldea El Espinal, de jurisdicción del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, dicho lote de terreno tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, con terreno de la propiedad de **PLACIDA FREDESVINDA CARBAJAL PAZ**; **al SUR**, con terreno de propiedad de **HEREDEROS DE JULIA PERDOMO**; **al ESTE**, con terreno de propiedad de **MARCELINO PERDOMO**; **al OESTE**, con terrenos de propiedad **HEREDEROS DE CATALINA ALBINA MARTEL** y terreno de **HEREDEROS DE CASTULA ELVIR CARRASCO**; con un área superficial de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (38,490.73 M2)**, **EQUIVALENTES A CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y UN VARAS CUADRADAS (55,205.71V²)** O SEA **CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS MANZANAS (5.52 MZ.)**. Confiriendo poder al Abogado **DANIEL ADÁN BUSTILLO URBINA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras número **4,537**.

San Lorenzo, departamento de Valle, 04 de noviembre del 2016.

ABOG. HÉCTOR DAVID GUTIÉRREZ MEDINA
SECRETARIO, POR LEY

15 N., 15 D. 2016 y 16 E. 2017

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

CERTIFICACIÓN

El Jefe del Departamento Legal de la Dirección General - de Propiedad Intelectual. **CERTIFICA.** La Resolución 375-2016, emitida el 04 de noviembre de 2016. **“RESOLUCIÓN 375-2016 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL, TEGUCIGALPA, M.D.C., 04 de noviembre de 2016. VISTA:** Para resolver la solicitud de Cancelación Voluntaria 28220-16, presentada el 11 de julio de 2016, por la Abogada **REINA OFELIA LEÓN GÓMEZ MARINI**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY**, Cancelación Voluntaria del Registro No.165, contentivo del emblema denominado **AIG AMERICAN HOME ASSURANCE** clase internacional (36) **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 109 de la Ley de Propiedad Industrial tipifica que: “El titular de una marca registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente, o la reducción o limitación de la lista de productos o servicios para los cuales estuviera registrada la marca. La solicitud de cancelación, de reducción o de limitación del registro devengará la tasa establecida...”. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 80, 108 y 339 de la Constitución de la República; 5, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 20, 30, 33, 83 y 88, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Propiedad Decreto 82-2004; 109, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Cancelación Voluntaria 28220-16, presentada el 11 de julio de 2016, por la Abogada **REINA OFELIA LEÓN GÓMEZ MARINI**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad **AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY**, Cancelación Voluntaria del Registro No.165, contentivo del emblema denominado **AIG AMERICAN HOME ASSURANCE** clase internacional (36). En virtud que: El titular de una marca registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución Procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país; Cumplimentados estos requisitos y previo al pago de la tasa establecida, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales, en la base de datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, así como en el Tomo correspondiente. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles, se caducará de oficio la solicitud de Cancelación Voluntaria 28220-2016 sin producir efecto alguno en el registro No. 165 contentivo del emblema denominado **AIG AMERICAN HOME ASSURANCE**, clase internacional (36). Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO:** Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**, Jefe del Departamento Legal”.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de noviembre de 2016.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Jefe del Departamento Legal

15 D. 2016

CERTIFICACIÓN

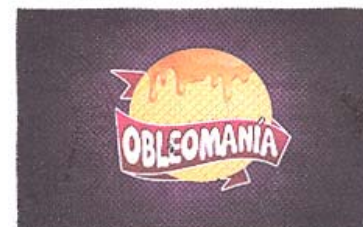
La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El Infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DICOSA)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **RAPID LABS LTD.**, de nacionalidad inglesa; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 1006-2016 de fecha 26 de octubre del año 2016, mediante Carta de Autorización de fecha 11 de agosto de 2016; Fecha de Vencimiento: hasta el 11 de agosto del 2021; **ALDO R. VILAFRANCA**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, por Ley, Acuerdo No.094-2016 **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO** Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

15 D. 2016

- [1] Solicitud: 2016-043805
[2] Fecha de presentación: 31/10/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FRANCIS FAVIOLA BANEGAS SÁNCHEZ.
[4.1] Domicilio: COLONIA LOS CASTAÑOS, BLOQUE 31, CASA 16, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OBLEOMANÍA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SÁNCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de Diciembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1326-2016. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, misma que corre a expediente administrativo No. PJ-06052016-201, por el Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero, denominada **“FUNDACIÓN DE INVERSIONES MESOAMERICANAS”**, bajo las leyes de la República de Panamá, y con domicilio para operar en la República de Honduras, final avenida Los Procederes, Apartado Postal 3917, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica e incorporación de sus Estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 1396-2016 de fecha 17 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que la organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **“FUNDACIÓN DE INVERSIONES MESOAMERICANAS”**, es una organización sin fines de lucro, constituida en la República de Panamá.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de la Agencia y Sucursales de instituciones, extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudad, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 26 numeral 2), 29 reformado; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil, 1, 6, 89, 10, 11, 15, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 8 inciso b); 10, 11, 13, 14, 15, 17 y demás aplicables del

Reglamento de la ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Personalidad Jurídica de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **“FUNDACIÓN DE INVERSIONES MESOAMERICANAS”**, bajo las leyes de la República de Panamá y con domicilio para operar en la República de Honduras, final avenida Los procederes, Apartado Postal 3917, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, asimismo, se incorporan los Estatutos de la Organización que literalmente dicen:

Artículo Uno: El suscrito, LUIS JOSÉ KAFIE HASBUN, varón, hondureño, mayor de edad, ejecutivo, casado, con Pasaporte número C ciento veintidós ciento ochenta 8(122180), de tránsito por la ciudad de Panamá (en adelante identificado como el “Fundador”), crea por este medio una Fundación de Interés privado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), de la República de Panamá (en adelante identificada como “La Ley sobre Fundaciones”).

NOMBRE

Artículo Dos: El nombre de esta Fundación es **FUNDACIÓN DE INVERSIONES MESOAMERICANAS** la cual en adelante se seguirá llamado la “Fundación”.

NATURALEZA DE ESTA FUNDACIÓN

Artículo Tres: Esta Fundación se constituye para que surta efectos desde el momento de su creación. La Fundación será de carácter revocable, sujeto a las disposiciones del reglamento de la Fundación (en adelante conocido como el “Reglamento”). Las aportaciones que se hagan a esta de Fundación serán de carácter revocable, pero sujeto a las excepciones establecidas en el Reglamento.

PATRIMONIO

Artículo Cuatro: El patrimonio inicial de esta Fundación será de diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00), el cual podrá ser incrementado de tiempo en tiempo por aportes adicionales que haga el Fundador, por aportes que hagan terceras personas, según aparece estipulado en el Reglamento de esta Fundación, y por los réditos que produzcan según se establece en el Artículos nueve de esta Acta de Fundación y en el Reglamento.

DURACIÓN

Artículo Cinco: La duración de esta Fundación es perpetua.

CONSEJO DE FUNDACIÓN

Artículo Seis: El Consejo de Fundación estará integrado por Alexandra Canahuati Chahin, Chistopher Kafie Hasbum y Luis

José Kafie Hasbun, en adelante identificado como el “Consejo de Fundación” todos con dirección Edificio Comercial Los Procederes #3917, Final avenida Los Próceres, Tegucigalpa, Honduras. El Consejo de Fundación tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación y ejercerá las atribuciones y facultades consagradas en la Ley de Fundaciones con las limitaciones, condiciones y restricciones establecidas en esta Acta Fundacional y en su Reglamento.

DOMICILIO

Artículo Siete: El domicilio de esta Fundación estará en la República de Panamá. La Fundación podrá tener oficinas en otros lugares, fuera o dentro de la República de Panamá, según lo decida el Consejo de Fundación.

AGENTE RESIDENTE

Artículo Ocho: El Agente Residente de esta Fundación en la República de Panamá, lo es la Firma de Abogados VALLARINO, VALLARINO & GARCÍA-MARITANO, con oficinas en el Piso veinticuatro (24) del edificio Plaza Banco General, calle 50 y Aquilino de la Guardia, ciudad de Panamá, República de Panamá. Quienes aceptan el cargo. El Consejo de Fundación podrá nombrar un nuevo Agente Residente.

FINES DE ESTA FUNDACIÓN

Artículo Nueve: Los fines de esta Fundación son la conservación, administración, inversión y disposición de los bienes de la Fundación para el bienestar y conservación material del Beneficiario Principal de la Fundación y de ser el caso, de los Beneficiarios Sustitutos de la misma, todos estos designados en el Reglamento de esta Fundación, en la forma y como se establece en dicho Reglamento.

BENEFICIARIOS

Artículo Diez: Los Beneficiarios de esta Fundación serán designados por el Fundador en los Reglamentos de esta Fundación, que serán disposiciones de carácter enteramente privado. El número de beneficiarios y todo lo concerniente a los beneficiarios se establecerá en el Reglamento. La periodicidad y forma de distribución de los beneficios a los beneficiarios estarán determinadas en el Reglamento. Ni los beneficiarios (ni los herederos o cesionarios o los acreedores de éstos) serán en momento alguno acreedores de esta Fundación, sino cuando y hasta donde esta Fundación, según el Acta Fundacional y el Reglamento, disponga que el beneficio sea determinado y se autorice su entrega al beneficiario por el Consejo de Fundación. Cualquier cesión a favor de, o eventual derecho que pretenda un tercero respecto de lo que pueda corresponder a un beneficiario de la Fundación queda sujeto a lo dispuesto en esta Acta Fundacional y el Reglamento de esta Fundación.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Once: Esta Fundación podrá ser disuelta en cualquier tiempo si se diera cualquiera de los eventos o causas de disolución estipulados en el Artículo veinticinco (25) de la Ley de Fundaciones o por su revocación, sujeto en todo caso a lo que establezca el

reglamento. La existencia de cualquier causa de disolución establecida en la Ley será declarada por el Consejo de Fundación en conjunto por el Protector, declaración que se hará inscribir en el Registro Público por el Consejo de Fundación, por este mismo o a través del Agente Residente y una vez inscrita, quedará extinguida esta Fundación que subsistirá de allí en adelante sólo para que satisfaga las obligaciones de esta Fundación y dar al haber neto de la misma, el destino establecido en esta Acta Fundacional o en el Reglamento. Disuelta esta Fundación, el Consejo de Fundación será el liquidador del patrimonio de esta Fundación y podrá entregar los bienes a los beneficiarios o a quien se indique en el Reglamento en forma líquida o en especie.

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo Doce: Los órganos de la Fundación lo conformarán (a) el Consejo de Fundación; y, (b) el Protector. Los poderes y facultades del Consejo de Fundación están especificados en el presente Acta de la Fundación y/o en el Reglamento, excepto en la medida que se disponga lo contrario en el Reglamento, el Consejo de Fundación sólo podrá ejercer sus poderes con el consentimiento previo y por escrito del Protector que se nombrará en el Reglamento, donde también constarán los poderes de dicho Protector.

CERTIFICACIONES

Artículo Trece: Ningún beneficiario tendrá derecho a exigir certificación o constancia de su calidad de beneficiario de esta Fundación, como tampoco del eventual beneficio le puede corresponder; por tanto, esta Fundación y cualquier órgano de esta Fundación estarán exentos de responsabilidad por negar la expedición de cualquiera tal certificación o constancia.

CALIDAD DE BENEFICIARIO

Artículo Catorce: La condición o calidad de beneficiario, así como los derechos o beneficios o expectativa de tales derechos o beneficios son intransferibles en atención a que se establecen “intuito persona”. Por lo tanto, tal condición o calidad no puede ser objeto de cesión, sustitución, herencia o legado, salvo en lo que específicamente se permita en el Reglamento.

REGLAMENTO

Artículo Décimo Quinto: El Fundador adoptará un Reglamento único de esta Fundación, posterior a la firma de esta Acta de la Fundación. El Reglamento sólo podrá ser modificado en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la presente Acta de la Fundación, y en todo caso, con la autorización previa y por escrito del Protector de la Fundación, quien será nombrado en el Reglamento, al igual que cualquier Protector sustituto (de aplicar).

AVISO

Artículo Décimo Sexto: Todo y cualquier aviso requerido por la Ley, por esta Acta Fundacional o por el Reglamento y que requiera de publicación, será publicado en un periódico de amplia circulación en la República de Panamá, dos veces seguidos en días inmediatamente consecutivos.

NULIDAD

Artículo Décimo Séptimo: La nulidad de cualquiera de los artículos de esta Acta Fundacional o el Reglamento no afectará el resto de los artículos ni la existencia de la fundación, misma que seguirá existiendo y rigiéndose por su Acta Fundacional y el Reglamento con prescindencia del artículo anulado, el cual podrá ser reemplazado por el Consejo de Fundación (previa autorización previa y por escrita del Protector), por otra disposición ajustada a la Ley y al espíritu de esta Acta.

SEGUNDO. Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica Vigente Hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

TERCERO: Tener como Representante Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**FUNDACIÓN DE INVERSIONES MESOAMERICANAS**”, en Honduras al señor LUIS JOSÉ KAFIE HASBUN, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quienes quedan obligados en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CUARTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**FUNDACIÓN DE INVERSIONES MESOAMERICANAS**”, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: Una vez incorporada la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**FUNDACIÓN DE INVERSIONES MESOAMERICANAS**”, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el Representante Legal.

SEXTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**FUNDACIÓN DE INVERSIONES MESOAMERICANAS**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del

Estrado, facilitando cuanto documento se requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**FUNDACIÓN DE INVERSIONES MESOAMERICANAS**”, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobada por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

15 D. 2016.

Marcas de Fábrica

- 1/ Solicitud: 49259-2015
 2/ Fecha de presentación: 21-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: R.R. Donnelley & Sons Company (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 35 W. Wacker Drive, Chicago, Illinois 60601, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RRD

RRD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Diseño y desarrollo de software de computadora; servicios informáticos, a saber, diseño e implementación de sitios web para terceros; consultoría en el ámbito de artes gráficas; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; conversión de datos o documentos de medios electrónicos a físicos; conversión de materiales de impresión en formato digital; diseño personalizado, señalización, y embalaje del producto de presentaciones de puntos de compra para los demás; diseño personalizado de formularios de negocios impresos y electrónicos basados en selecciones personales hechas por el cliente; diseño y desarrollo de bases de datos informáticas; diseño de los embalajes de productos; servicios de diseño, desarrollo y pruebas en el campo de productos de identificación por radiofrecuencia (RFID, por sus siglas en Inglés) y productos de comunicación de frecuencia cerca (NFC, por sus siglas en Inglés); desarrollo de páginas web personalizadas y otros formatos de fuentes de datos que destaquen información definida por el usuario; transferencia de datos de documentos de un formato de computadora a otro; almacenamiento electrónico de datos para el acceso de los minoristas y vendedores directos; almacenamiento electrónico de datos; arte gráfico, disposición y diseño de impresión; servicios de ilustración gráfica para otros; duplicación de medios de datos e información digital; proporcionar un sitio web que destaque tecnología que ofrece a los usuarios de computadora la habilidad de forma simultánea de cargar, crear y editar documentos, publicaciones impresas, publicaciones en línea, fotografías, embalaje del producto y publicidad; proporcionar una aplicación de software en línea, no descargable, basada en internet que permita a los clientes de publicación gestionar los ciclos de publicación y transmisión de datos; proporcionar consultoría tecnológica en el campo de los medios de comunicación social; provisión de utilización temporal de software no descargable para clientes a través de una red informática mundial para el pedido, personalización, enrutamiento, revisión y seguimiento de contenidos impresos y digitales; provisión de uso temporal de software no descargable a través de una red informática mundial para los clientes que optimizan y organizan el proceso de diseño, el almacenamiento de los diseños anteriores, la entrada de pedidos, seguimiento de trabajos y procesos de colaboración para producir gráficos de embalaje; provisión de uso temporal de software no descargable a través de una red informática mundial para la conversión de documentos electrónicos autoejecutables en archivos que simulan la vuelta de página animada y da la apariencia visual de la lectura de un libro mientras está viendo varias páginas y proporciona una mayor publicidad incorporada, facilidad de navegación dentro del documento, reportan detallando la actividad del usuario; provisión de uso temporal de software en línea no descargable para expedir los procesos de producción de medios impresos y electrónicos, al permitir que varios usuarios en ubicaciones geográficas variadas acceso rápido, seguro y fácil de ver, rastrear,

gestionar, recuperar, compartir, manipular, editar y revisar el contenido digital que incluye imágenes, dibujos conceptuales, anuncios, copia y páginas a través de una red de informática mundial; provisión de uso temporal de software en línea no descargable para agilizar los procesos de producción de medios impresos y electrónicos, al permitir que varios usuarios en ubicaciones geográficas variadas acceso rápido, seguro y fácil de ver, rastrear, gestionar, recuperar, compartir, manipular, editar y revisar horarios, información de contacto, situación laboral y planes de proyectos relacionados con la producción de contenido de artes gráficas que incluye imágenes, dibujos conceptuales, anuncios, copia y páginas para los usuarios de servicios de producción de artes gráficas a través de una red de informática mundial; provisión de uso temporal de software en línea no descargable para múltiples usuarios en ubicaciones geográficas variadas que permiten que imágenes de fotografía a color sean rastreadas y vistas con el propósito de realizar mejoras conjuntas y comentario de dichas imágenes en tiempo real, a través de una red de informática mundial; provisión de uso temporal de software en línea no descargable para múltiples usuarios en diversas ubicaciones geográficas que permite que contenidos electrónicos incluyendo imágenes en color, páginas, dibujos conceptuales y texto escrito para ser rastreado y visto con el propósito de mejorar, compartir y editar contenido en tiempo real con los medios para el seguimiento y visualización tales contenidos en representaciones de color de alta precisión a través de una red informática mundial; servicios de análisis de ventas, a saber, proporcionar un sitio web interactivo que destaque tecnología que provee a los usuarios la capacidad de rastrear la compra y uso de contenidos digitales de los consumidores; servicios de software como un servicio (SAAS, por sus siglas en Inglés) que ofrecen software de autoedición para uso como plataforma de publicación; servicios de software como un servicio (SAAS, por sus siglas en Inglés) que destacan software para su uso como plataforma de publicación de vídeo en la web; servicios de pruebas, instalación y mantenimiento en el ámbito del control de inventario y almacenamiento; diseño de sitios web para terceros; servicios de integración de sistemas informáticos utilizados para la personalización y la entrega de publicidad personalizada a través de medios electrónicos, a saber, correo electrónico, mensajes de texto y sitios web; diseño e implementación de sitios web por demanda para los demás; proporcionar un sitio web interactivo que permite a los usuarios recopilar, almacenar, administrar, entregar y mostrar contenido electrónico y en papel; proporcionar uso temporal de software no descargable en línea para buscar y organizar gráficos y material de impresión en la naturaleza fotografía electrónica, logos y documentos; proporcionar un sitio web interactivo que permita a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico, impresión digital, gestión de datos y proveer soluciones de procesos de negocio; provisión de uso de un software en línea no descargable para llevar a cabo la gestión de activos digitales de materiales de marketing digital, proporcionar un sitio web interactivo que permita a los usuarios crear materiales promocionales interactivos para otros de contenido a base electrónico y de papel; provisión de utilización temporal de software no descargable en línea que permita a los clientes personalizar, diseñar, subir contenido y personalizar elementos impresos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- 1/ Solicitud: 47584-15
 2/ Fecha de presentación: 09/12/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Software de computadora; computadora de software para la captación y coordinación de servicios de transporte; software de computadora para la captación y coordinación de servicios de entrega; software de computadora para la programación automatizada y expedición de vehículos motorizados; software de computadora para uso por operadores de vehículos motorizados y por pasajeros y potenciales pasajeros para uso compartido del coche y el desplazamiento compartido.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-10-16.
 12/ Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "U" según etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-042225
 [2] Fecha de presentación: 30/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE METHODIST HOSPITAL
 [4.1] Domicilio: 6565 FANNIN STREET, SUITE D200, HOUSTON, TX 77030, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE TEXAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Asesoría de negocios y de administración para los proveedores del cuidado de la salud y negocios relacionados; administración y consultoría de negocios en el área de administración de la práctica

médica, consultoría de administración de servicios para el bienestar, asesoramiento de programas personales higiénicos y bienestar y servicios de asesoramiento en relación con calidad del cuidado de la salud, facturación, colecciones y demás soluciones financieras del cuidado de la salud; servicios de administración y consultoría de negocios para la industria del cuidado de la salud, específicamente servicio al cliente, servicios contables y servicios de publicidad; servicios de administración y consultoría de negocios para la industria del cuidado de la salud, específicamente la provisión de experiencia industrial y colaboración de proveedores; servicios de consultoría y asesoramiento de administración de negocios para el cuidado de la salud e industria de la administración de instalaciones para el cuidado de la salud; desarrollo de sistemas de administración de hospitales; servicios de administración de hospitales; servicios minoristas farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-042226
 [2] Fecha de presentación: 30/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE METHODIST HOSPITAL
 [4.1] Domicilio: 6565 FANNIN STREET, SUITE D200, HOUSTON, TX 77030, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE TEXAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de consultoría en el área de la salud; servicios de consultoría en el área del cuidado médico; servicios de consultoría en el área de la salud y bienestar mental; servicios de consultoría en el área de la salud y nutrición; servicios de consejería en las áreas de la salud, nutrición y bienestar del estilo de vida; consultoría de nutrición alimenticia; servicios del cuidado de la salud, específicamente servicios médicos; hospitales; servicios informativos basados en internet sobre el cuidado de la salud; servicios de consultoría médica en el área de control de enfermedad contagiosa; información médica; servicios de médicos; provisión de información en las áreas de la salud y el bienestar; provisión de información de la salud y bienestar mental; servicios de cuidado de pacientes en rehabilitación; servicios de consultoría en relación al bienestar y la salud.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017249
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DUFRY INTERNATIONAL AG (DUFRY INTERNATIONAL, SA) (DUFRY INTERNATIONAL LTD)

[4.1] Domicilio: BRUNNGÄSSLEIN 12, 4052 BASILEA, SUIZA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 63752/2015

[5.1] Fecha: 03/11/2015

[5.2] País de Origen: Suiza

[5.3] Código País: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA D



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de venta al por menor; la reunión, para el beneficio de otros, de una variedad de productos (excluyendo el transporte de los mismos), que permita a los clientes que vean y compren de forma conveniente esos productos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-034881
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OKF CORPORATION

[4.1] Domicilio: 52, JEOLDWI-GIL, PUNGSAN-EUP, ANDONG-SI, GYEONGSANGBUK-DO 760-802, REPÚBLICA DE COREA, REPÚBLICA DE COREA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OKF FARMER'S Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Bebidas de aloe vera, no alcohólicas, jugos de aloe vera, bebidas de jugos de aloe, brebajes de frutas y jugos de frutas, bebidas de frutas y jugos de frutas, bebidas con sabor a fruta.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2016.

[12] Reservas: Se protege únicamente como denominación "OKF FARMER'S", los demás elementos denominativos que aparece en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- 1/ Solicitud: 1422-2016
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Nokia Technologies Oy

4.1/ Domicilio: Karaportti 3, 02610 Espoo, FINLANDIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FINLANDIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 014414106

5.1 Fecha: 27/07/15

5.2 País de Origen: Unión Europea

5.3 Código País: CTM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OZO

OZO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios de audio, vídeo, imágenes, medios digitales, multimedia y tecnología de realidad virtual e investigación y diseño relativos a ellos; diseño, ingeniería y desarrollo de hardware y software de audio, imágenes, vídeo, medios digitales, multimedia y realidad virtual; servicios de análisis tecnológico, investigación, desarrollo, soporte, solución de problemas técnicos y de consultoría en el campo de tecnologías de audio, imágenes, vídeo, medios digitales, multimedia, realidad virtual y de captura de presencia; servicios de codificación y decodificación de datos; software como servicio [SaaS, por sus siglas en inglés]; plataforma-como-un-servicio (PaaS, por sus siglas en inglés); alquiler de software y hardware de audio, imágenes, vídeo, medios digitales, multimedia, realidad virtual y captura de presencia.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31-10-16.

[12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017086
 [2] Fecha de presentación: 26/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SALT LIFE, LLC

[4.1] Domicilio: 322 SOUTH MAIN STREET, GREENVILLE, SOUTH CAROLINA 29601, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE GEORGIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SALT LIFE

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Ropa, calzado, sombrerería; ropa para hombres, mujeres, niños, niños pequeños e infantes, sombreros, gorras, gorros de lana, camisas, camisetas, camisas de tirantes, ropa interior, calcetines, pantalones, partes de abajo, suéteres, sudaderas, chaquetas, vestidos, zapatos, sandalias, chancletas, botas, zapatos para la playa, trajes de baño, pantalones cortos tipo bermuda, pantalones cortos para caminar, trajes de neopreno, trajes para natación, gorras con viseras, viseras, pullover de tela de lanilla, camisas para sudar, ropa para surfear, botines para surfear, trajes para surfear, calzoncillos, calzoncillos bóxer, pantaletas, chaquetas resistentes al viento, pantalones resistentes al viento, mangas protectoras del sol, sombrerería para surfear, pañuelos para la cabeza (bandanas), capuchas, sudaderas con capuchas, trajes para pescar, guantes, guantes para pescar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 36361-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HANDIWORKS

HANDIWORKS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Estantería plástica; gabinetes no metálicos para herramientas; cajas no metálicas para herramientas; candados; bridas plásticas para cables; bordes de plástico para muebles; muebles; espejos; marcos para fotografías; productos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-35602
 2/ Fecha de presentación: 05-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY
 4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NUEVA JERSEY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUAKER HEALTHY MORNING

QUAKER HEALTHY MORNING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones hechas de cereales, cereales para el desayuno, a saber, cereales listos para comer y cereales calientes; bizcochos, galletas dulces y galletas saladas; avena, crema de avena, gachas, muesli y preparaciones de muesli; mezcla para panqueques; mezclas preparadas para hornear; barras de golosina a base de granos; mezcla de golosina a base de granos; barras de cereal; golosinas a base de cereal; pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz; pasteles de granos; bocadillos a base de granola; bebidas a base de avena.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 18188-2016
 2/ Fecha de presentación: 3-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JX Nippon Oil & Energy Corporation
 4.1/ Domicilio: 1-2 Otemachi 1-chome, Chiyodaku, Tokyo, JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUSTINA

SUSTINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 4
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones de absorción del polvo, de humedecimiento y de vinculación; combustibles (incluyendo gasolina para motores) e iluminantes; candelas y mechas para iluminación; aceite para motor de combustión; combustibles; combustibles líquidos; aceite industrial; aceites y grasas minerales para fines industriales (que no sea para combustible); aceites y grasas no minerales para fines industriales (que no sea para combustible); aceites lubricantes; lubricantes industriales; gas combustible; aceite combustible; grasa lubricante; carbón; fluidos de corte; gasóleo; gasolina; grasa industrial; kerosene; aceite de motor; aceite-gas; combustible; petróleo, en bruto o refinado; aditivos no químicos para combustible para motor; aditivos no químicos para aceites.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-017250
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DUFREY INTERNATIONAL AG (DUFREY INTERNATIONAL SA) (DUFREY INTERNATIONAL LTD)
 [4.1] Domicilio: BRUNNGÄSSLEIN 12, 4052 BASILEA, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 63755/2015 53630/2016
 [5.1] Fecha: 03/11/2015 22/03/2016
 [5.2] País de Origen: SUIZA SUIZA
 [5.3] Código País: CH CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DUFREY Y DISEÑO

DUFREY

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de venta al por menor; la reunión, para el beneficio de otros, de una variedad de productos (excluyendo el transporte de los mismos), que permita a los clientes que vean y compren de forma conveniente esos productos, publicidad, relaciones públicas, gestión empresarial, administración empresarial, consultoría acerca de gestión y organización empresarial; consultoría acerca de organización empresarial; consultoría acerca de gestión de personal; consultoría empresarial profesional; agencias de importación/exportación; promoción de ventas para otros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 18187-2016
2/ Fecha de presentación: 03-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JX Nippon Oil & Energy Corporation
4.1/ Domicilio: 1-2 Otemachi 1-chome, Chiyodaku, Tokyo, JAPÓN
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUSTINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Líquido de transmisión; líquido de frenos; líquidos para circuitos hidráulicos; aditivos químicos para el combustible de motor; aditivos químicos para aceites; preparaciones antiherido para refrigerantes de motores de combustión; sustancias antidetonantes para motores de combustión interna; aditivos detergentes para la gasolina [combustible]; refrigerantes para motores de combustión de vehículos; fluido para dirección asistida; preparaciones para ahorrar combustible; químicos para la purificación del aceite; químicos; plásticos no procesados [plásticos en forma primaria].

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

SUSTINA**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 24361-2016
2/ Fecha de presentación: 15-06-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lowe International Limited

4.1/ Domicilio: C-Space, 37-45 City Road, London EC1Y 1AT, REINO UNIDO

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 3141380

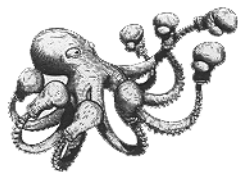
5.1 Fecha: 18/12/15

5.2 País de Origen: REINO UNIDO

5.3 Código País: UK

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios publicitarios; servicios de agencia de publicidad; preparación y colocación de afiches publicitarios; elaboración de anuncios publicitarios; publicidad vía radio y televisión; creación de marcas; servicios de desarrollo y consultoría; asesoría y administración de empresas; consultas e investigaciones comerciales; información e investigación empresarial; servicios de asesoría empresarial; valoración de empresas; servicios de consultoría empresarial; servicios de asesoría empresarial en relación a patrocinio y franquicia; servicios de publicidad; servicios de relaciones públicas; servicios de mercadeo; análisis e investigación de mercado; encuestas de mercado; servicios de mercadeo directo; servicios de promoción de ventas; servicios promocionales; servicios de información, consultoría y asesoría relacionados a los servicios mencionados anteriormente.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-013646

[2] Fecha de presentación: 04/04/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: WENZHOU WANGEL PRODUCTS CO., LTD.

[4.1] Domicilio: ROOM 1503, BLOCK 2, JINTING GARDEN, XINCHENG ROAD, WENZHOU, ZHEJIANG, CHINA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WANGEL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Llaves [grifos]; tuberías de agua para instalaciones sanitarias; desagües de piso; duchas; instalaciones de baño; servicios sanitarios; aparatos e instalaciones sanitarias; cubículos de ducha [cabinas]; lámparas de calor para el baño; fregaderos; asientos de inodoro; urinarios [aparatos sanitarios]; bañeras; instalaciones de purificación de agua; instalaciones de calefacción; lámparas; teteras, eléctricas; refrigeradores; instalaciones de aire acondicionado; secadores para el cabello; accesorios reguladores para aparatos y tuberías de agua o de gas; radiadores, eléctricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-015785

[2] Fecha de presentación: 19/04/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUNTORY HOLDINGS LIMITED

[4.1] Domicilio: 1-40, Dojimahama 2-Chome, Kita-ku, Osaka-shi, Osaka, Japón.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 2015-127507

[5.1] Fecha: 25/12/2015

[5.2] País de Origen: JAPÓN

[5.3] Código País: JP

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUNTORY Y ETIQUETA

SUNTORY
FOLLOW YOUR NATURE

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación y enseñanza; servicios de educación y formación; educación y formación relativos a la conservación de la naturaleza y al ambiente; servicios educativos, en relación con el agua, medio ambiente, saneamiento e higiene; organización y conducción de seminarios; organización y conducción de seminarios en el ámbito del agua, medio ambiente, saneamiento e higiene; proveer cursos en el campo de la gestión del agua; exposiciones de plantas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: No se protege la denominación "FOLLOW YOUR NATURE", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2016 No. 34,213

1/ Solicitud: 45317-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: B MEDICAL SYSTEMS S.á.r.l. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)
 4.1/ Domicilio: 17, OP DER HEI, 9809 HOSINGEN, LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 014109219
 5.1 Fecha: 22/05/2015
 5.2 País de Origen: UNIÓN EUROPEA
 5.3 Código País: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Recipientes para alimentos y bebidas, recipientes que retiren el calor para alimentos, cajas frías, cajas frías activas y pasivas portátiles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2016.
 12/ Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "B" según etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 45318-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: B MEDICAL SYSTEMS S.á.r.l. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)
 4.1/ Domicilio: 17, OP DER HEI, 9809 HOSINGEN, LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 014109219
 5.1 Fecha: 22/05/2015
 5.2 País de Origen: UNIÓN EUROPEA
 5.3 Código País: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de instalación, reparación y mantenimiento, especialmente de generadores eléctricos, compresores, sensores y aparatos para refrigerar y congelar, gabinetes de seguridad, agitadores de plaquetas e incubadoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2016.
 12/ Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "B" según etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 42043-2015
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Verizon Trademark Services LLC
 4.1/ Domicilio: 1320 North Court House Road, 9th floor, Arlington, Virginia 22201, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 86742518
 5.1 Fecha: 31/08/2015
 5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3 Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERIZON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:

Servicios de arena, a saber, provisión de instalaciones de uso general para deportes, conciertos, convenciones y exposiciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 45313-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: B MEDICAL SYSTEMS S.á.r.l. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)
 4.1/ Domicilio: 17, OP DER HEI, 9809 HOSINGEN, LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la etiqueta según se muestra en los ejemplares adjuntos.
 7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Generadores eléctricos que utilizan celdas solares, energía eólica u otros recursos renovables, generadores de energía, generadores accionados por motor de combustión, generadores de corriente, alternadores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-16.
 12/ Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "B" según etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 42457-2015
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Palantir Technologies Inc.
 4.1/ Domicilio: 100 Hamilton Avenue, Suite 300, Palo Alto, California 94301, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Software de computadora para la integración de información y datos, análisis, administración, colaboración, exploración algorítmica y con orientación humana, visualización, modelado, exportación, plasmación, organización, modificación, marcador de libros, transmisión, almacenamiento, intercambio, uso compartido, consulta, auditoría, recopilación, edición, alojamiento, seguridad y seguimiento de datos e información.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-017248
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DUFY AG (DUFY, SA) (DUFY LTD)
 [4.1] Domicilio: BRUNNGÄSLEIN 12, 4052 BASILEA, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 63895/2015
 [5.1] Fecha: 06/11/2015
 [5.2] País de Origen: Suiza
 [5.3] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: H HUDSON Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de venta al por menor; la reunión para el beneficio de otros, de una variedad de productos (excluyendo el transporte de los mismos), que permita a los clientes que vean y compren de forma conveniente esos productos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-37808
 2/ Fecha de presentación: 19-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC.
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOUNTAIN DEW Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y aguas con gas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, refrescos carbonatados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Julia R. Mejía
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-10-2016.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-15935
 2/ Fecha de presentación: 20-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Denka Company Limited
 4.1/ Domicilio: 1-1, Nihonbashi-Muromachi 2-chome, Chuo-ku, Tokyo, JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Denka

Denka

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:

Productos refractarios, no metálicos, materiales de construcción elaborados de plástico, materiales de construcción sintéticos, cemento y productos de cemento, minerales no metálicos para la construcción de edificios o la construcción.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-10-2016.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 36360-16
 2/ Fecha de presentación: 09-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HANDIWORKS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, linternas, cabezal de ducha, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, distribución de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-10-16.
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 36356-16
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HANDIWORKS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 6
 8/ Protege y distingue:
 Estantes y estanterías, gabinetes de metal para herramientas, escaleras de metal, cajas de herramientas, hechas de metal, topes para puertas y gabinetes, pestillos y candados, metales comunes y sus aleaciones, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, productos metálicos no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-10-2016.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 40068-16
 2/ Fecha de presentación: 4/10/16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART de México, S.A.B. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, México, D.F., MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEBYTO

BEBYTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Toallitas húmedas para bebés impregnadas de lociones cosméticas, artículos de cuidado personal para bebé, a saber, jabones, champús, colonias, jabón líquido, talco de tocador y jalea de petróleo para uso cosmético.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-014438
 [2] Fecha de presentación: 08/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FINMECCANICA - SOCIETÀ PER AZIONI
 [4.1] Domicilio: PIAZZA MONTE GRAPPA, 4, 1 - 00195 ROMA, ITALIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 014676531
 [5.1] Fecha: 13/10/2015
 [5.2] País de Origen: EUROPA
 [5.3] Código País: UE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LEONARDO

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de entrenamiento en relación con aeronaves y helicópteros, vehículos blindados de combate, sistemas, sensores y aparatos electrónicos para la defensa y la seguridad, tecnología y servicios espaciales, gestión del tráfico y productos y servicios de TI (Tecnología de la Información).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-017087
 [2] Fecha de presentación: 26/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SALT LIFE, LLC
 [4.1] Domicilio: 322 SOUTH MAIN STREET, GREENVILLE, SOUTH CAROLINA 29601, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE GEORGIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALT LIFE

SALT LIFE

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:

Servicios de venta al por menor en línea y servicios de venta al por menor en tiendas que destaquen ropa, bandas/etiquetas autoadhesivas, mercadería relacionada con los deportes y con vivir en el aire libre (exteriores).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 36358-16
 2/ Fecha de presentación: 09-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HANDIWORKS

HANDIWORKS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 8
 8/ Protege y distingue:
 Destornilladores, cortadores, alicates, trinquetes, brocas, tijeras, martillos, llaves inglesas, herramientas e instrumentos de mano (accionados manualmente), artículos de cuchillería, tenedores y cucharas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

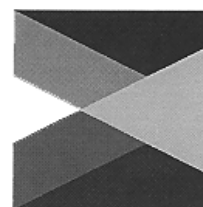
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 27875-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bain Capital, LP
 4.1/ Domicilio: 200 Clarendon Street, Boston, MA 02116, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 201602368
 5.1 Fecha: 18/02/16
 5.2 País de Origen: NORUEGA
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos inmobiliarios, servicios financieros, a saber, asesoramiento sobre inversiones, administración de inversiones, consultoría sobre inversiones, e inversión de fondos para terceros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 23828-2016
 2/ Fecha de presentación: 10-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Naked Juice Co. of Glendora, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1333 S. Mayflower Avenue, Monrovia, CA 91016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLUE MACHINE

BLUE MACHINE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Jugos a base de frutas y verduras y aguas con sabor a frutas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Julia R. Mejía.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 40069-16
 2/ Fecha de presentación: 4/10/16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART de México, S.A.B. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Manuel Avila Camacho No. 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, México, D.F., MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEBYTO

BEBYTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Pañales, gel antibacterial, toallitas húmedas para bebés impregnadas con lociones medicadas, alimentos para bebés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 8130-16
 2/ Fecha de presentación: 22/2/16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Coherus BioSciences, Inc.
 4.1/ Domicilio: 201 Redwood Shores Parkway, Suite 200, Redwood City, CA 94065, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de manufactura para otros en el ámbito de productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 1421-2016
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Nokia Technologies Oy
 4.1/ Domicilio: Karaportti 3, 02610 Espoo, FINLANDIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FINLANDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 014414106
 5.1 Fecha: 27/07/15
 5.2 País de Origen: Unión Europea
 5.3 Código País: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OZO

OZO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de edición y producción de audio, video e imágenes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 776-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Natural Balance Pet Foods, Inc.
 4.1/ Domicilio: 100 N. 1st. Street, Suite 200, Burbank, California 91502, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 86689739
 5.1 Fecha: 10/7/15
 5.2 País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3 Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LARGE BREED BITES Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Comida de mascota, golosinas para mascotas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ Solicitud: 778-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Natural Balance Pet Foods, Inc.
 4.1/ Domicilio: 100 N. 1st. Street, Suite 200, Burbank, California 91502, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 86689725
 5.1 Fecha: 10/7/15
 5.2 País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3 Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMALL BREED BITES Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Comida de mascota, golosinas para mascotas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-041509
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INFRA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: FÉLIX GUZMÁN NO. 16, COL. EL PARQUE, 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MÉXICO, MÉXICO, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INFRA DE HONDURAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de la palabra Honduras.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-041508
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INFRA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: FÉLIX GUZMÁN NO. 16, COL. EL PARQUE, 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MÉXICO, MÉXICO, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INFRA DE HONDURAS

INFRA DE HONDURAS

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra Honduras.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

- 1/ Solicitud: 38462-2016
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 601 Midland Avenue, Rye, NY 10580, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mark. y Diseño

mark.

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

- 1/ Solicitud: 38463-2016
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 601 Midland Avenue, Rye, NY 10580, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mark. y Diseño

mark.

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/Nov./16.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

- 1/ Solicitud: 2016-41853
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NeoStrata Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 307 College Road East, Princeton, NJ 08540, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VESPERA

VESPERA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Limpiadores faciales, lociones, cremas hidratantes, cremas, geles, sueros, tónicos, limpiadores exfoliantes, lociones exfoliantes, exfoliantes, protector solar, máscaras faciales, peelings faciales, cremas y sueros antienvjecimiento, limpiador de cuerpo, lociones, cremas hidratantes, cremas, geles, cremas para los ojos, máscaras de ojos, cosméticos, especialmente, base y corrector.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 43853-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Humuya, al final de la avenida Altiplano, calle principal, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAPROOM

TAPROOM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. Julio Pineda Pineda
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/Nov./2016.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 43854-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-Nov.-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Humuya, al final de la avenida Altiplano, calle principal, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRUSKI

BRUSKI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. Julio Pineda Pineda
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/Nov./2016.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 43855-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Humuya, al final de la avenida Altiplano, calle principal, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FENIX

FENIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. Julio Pineda Pineda
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/Nov./2016.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 43857-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Humuya, al final de la avenida Altiplano, calle principal, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEERTOPIA

BEERTOPIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. Julio Pineda Pineda
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 43858-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Humuya, al final de la avenida Altiplano, calle principal, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS BREWING COMPANY

HONDURAS BREWING COMPANY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Fabricación y venta de cerveza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. Julio Pineda Pineda
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 43859-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Humuya, al final de la avenida Altiplano, calle principal, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS BREWING COMPANY

HONDURAS BREWING COMPANY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Abog. Julio Pineda Pineda
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2016.
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, no en forma separada.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-043549
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR

- [4] Solicitante: TACOS MEXICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MEXTACOS, S. DE R.L.)
 [4.1] Domicilio: OFICINA PRINCIPAL, SÉPTIMA CALLE, ENTRE CUARTA Y QUINTA AVENIDA COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEXTACO



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Ventas de comidas rápidas y servicios a domicilio.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Otto Edwing Cerrato Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños, se protege únicamente la denominación MEXTACO.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-042203
 [2] Fecha de presentación: 20/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRANJA AVÍCOLA LA MESETA
 [4.1] Domicilio: QUEBRADA DE LAJAS, ALDEA LAS LAJAS, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINCA VERDE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Abonos orgánicos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Leyla Patricia Escoto Reyes

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, tal como aparece en etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-020019
 [2] Fecha de presentación: 13/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GO TRAVEL MAYORISTA DE VIAJES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, BARRIO LOS ANDES 14-15 AVENIDA, 9 CALLE "A", HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GO TRAVEL



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Michelle Sarahy Martínez Hernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No se reivindica la frase mayorista de viajes de la marca es "GOTRAVEL".

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-020880
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GO TRAVEL MAYORISTA DE VIAJES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, BARRIO LOS ANDES 14-15 AVENIDA, 9 CALLE "A", HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GO TRAVEL



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de paquetes turísticos y boletos aéreos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Michelle Sarahy Martínez Hernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 42408-2016
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALIVAND

VALIVAND

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 42407-2016

2/ Fecha de presentación: 21-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Coatings Foreign IP Co, LLC

4.1/ Domicilio: c/o The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUXONE

DUXONE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Capas de base, colorantes, revestimientos, esmaltes, acabados, lacas, barnices, pinturas, disolventes de pinturas, polvos y cebadores, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, sustancias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 42952-2016

2/ Fecha de presentación: 26-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PDS

PDS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Suturas absorbibles sintéticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 26636-2016

2/ Fecha de presentación: 30-06-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.

4.1/ Domicilio: 13 Avenida "A" 2-95, zona 2 Mixco Colonia La Escudrilla, Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUTAFLOR

MUTAFLOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-41869

2/ Fecha de presentación: 19-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IRIS-DORZO

IRIS-DORZO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 12111-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Orafol Europe GmbH
 4.1/ Domicilio: Orafolstrasse 2, 16515 Oranienburg, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORAJET

ORAJET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Productos de materias plásticas, semielaborados; materiales de empalear; películas fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de plástico, también autoadhesivas; cintas adhesivas, materias plásticas extruidas; placas y pictogramas fabricados de plástico; películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas fluorescentes y fosforescentes, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas reflectantes, también autoadhesivas; películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas reflectantes fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de viscosa y celulosa regeneradas, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de plástico, también autoadhesivas, películas precortadas de PVC, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 12110-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Orafol Europe GmbH
 4.1/ Domicilio: Orafolstrasse 2, 16515 Oranienburg, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORALITE

ORALITE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Productos de materias plásticas, semielaborados; materiales de empalear; películas fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de plástico, también autoadhesivas; cintas adhesivas, materias plásticas extruidas; placas y pictogramas fabricados de plástico; películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas fluorescentes y fosforescentes, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas reflectantes, también autoadhesivas; películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas reflectantes fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de viscosa y celulosa regeneradas, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de plástico, también autoadhesivas, películas precortadas de PVC, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-009143
 [2] Fecha de presentación: 29/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALAJUELA, RÍO SEGUNDO, ECHEVERRÍA, EN LAS INSTALACIONES DE LA CERVECERÍA, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **MANO ROJA Y ETIQUETA**



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue: Cerveza roja artesanal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: Sin reclamar exclusividad sobre la frase RED ALE.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

1/ Solicitud: 36125-2015
 2/ Fecha de presentación: 11-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DJ (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISTRIBUIDORA DJ (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales; ventas al por mayor y por menor de productos en general.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-10-2016.
 [12] Reservas: No se reivindica "Distribuidora".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

[1] Solicitud: 2016-015436
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIO SIDUS, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. CONSTITUCIÓN 4234, CIUDAD DE BUENOS AIRES, Argentina.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

BIOFERON

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Un producto farmacéutico biológico en base a la sustancia interferón.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

1/ Solicitud: 2016-16614
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rogue & Co. LLC.
 4.1/ Domicilio: 4141 NE 2nd Avenue, Suite 205, Miami, Florida 33137, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FLORIDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: R+CO

R+CO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue: Espejos de mano; espejos para el baño y el afeitado.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-10-16.
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

1/ Solicitud: 2016-34556
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALLERXPEL

ALLERXPEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue: Paños desechables que no estén impregnados con químicos ni compuestos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/10/16.
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

1/ Solicitud: 16-35526
 2/ Fecha de presentación: 02-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Schaeffler Technologies AG & Co. KG.
 4.1/ Domicilio: Industriestraße 1-3, 91074 Herzogenaurach, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEAD

FEAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue: Partes y accesorios para vehículos terrestres; partes y accesorios para vehículos; partes y accesorios para embarcaciones.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-10-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

1/ Solicitud: 16-32032
 2/ Fecha de presentación: 08-AGOS.-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, URUGUAY.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIONEMATOX

BIONEMATOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos veterinarios; desinfectantes de uso en agricultura, productos para la destrucción de las malas hierbas y los animales dañinos de uso en agricultura; especialmente fungicidas, herbicidas, insecticidas, bactericidas y viricidas de uso en agricultura.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/16.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

[1] Solicitud: 2016-015787
 [2] Fecha de presentación: 19/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUNTORY HOLDINGS LIMITED
 [4.1] Domicilio: 1-40, Dojimahama 2-Chome, Kita-Ku, Osaka-shi, Osaka, Japón.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2015-127507
 [5.1] Fecha: 25/12/2015
 [5.2] País de Origen: JAPÓN
 [5.3] Código País: JP
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUNTORY Y ETIQUETA

SUNTORY
 FOLLOW YOUR NATURE

[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas, excepto cerveza.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "FOLLOW YOUR NATURE" que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

[1] Solicitud: 2016-015783
 [2] Fecha de presentación: 19/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUNTORY HOLDINGS LIMITED
 [4.1] Domicilio: 1-40, Dojimahama 2-Chome, Kita-Ku, Osaka-shi, Osaka, Japón.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2015-127507
 [5.1] Fecha: 25/12/2015
 [5.2] País de Origen: JAPÓN
 [5.3] Código País: JP
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUNTORY Y ETIQUETA

SUNTORY
 FOLLOW YOUR NATURE

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:

Cervezas; bebidas carbonatadas; jugo de fruta; jugos vegetales [bebidas]; mezclas de bebidas carbonatadas en polvo; mezclas de zumos de frutas en polvo; mezclas de jugos de vegetales en polvo [bebidas]; extractos de lúpulo para la fabricación de cerveza; bebidas de suero lácteo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No se protegen las palabras "FOLLOW YOUR NATURE" que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

[1] Solicitud: 2016-015786
 [2] Fecha de presentación: 19/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUNTORY HOLDINGS LIMITED.
 [4.1] Domicilio: 1-40, Dojimahama 2-Chome, Kita-Ku, Osaka-shi, Osaka, Japón.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2015-127507
 [5.1] Fecha: 25/12/2015
 [5.2] País de Origen: JAPÓN
 [5.3] Código País: JP
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUNTORY Y ETIQUETA

SUNTORY
 FOLLOW YOUR NATURE

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Suministrar alimentos y bebidas; servicios de información de restaurante; proporcionar alojamiento temporal; proveer información acerca de servicios de alojamiento temporal; servicios de agencia para la reserva de alojamiento temporal; alquiler de salas de reuniones.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "FOLLOW YOUR NATURE" que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

[1] Solicitud: 2016-015784
 [2] Fecha de presentación: 19/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUNTORY HOLDINGS LIMITED.
 [4.1] Domicilio: 1-40, Dojimahama 2-Chome, Kita-Ku, Osaka-shi, Osaka, Japón.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2015-127507
 [5.1] Fecha: 25/12/2015
 [5.2] País de Origen: JAPÓN
 [5.3] Código País: JP
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUNTORY Y ETIQUETA

SUNTORY
 FOLLOW YOUR NATURE

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; servicios de venta minorista o mayorista para alimentos y bebidas; servicios de venta minorista o mayorista para semillas y bulbos; servicios de venta minorista o mayorista para flores (naturales), plantas de semillero (plántulas), árboles jóvenes y árboles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "FOLLOW YOUR NATURE" que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2016 No. 34,213

1/ Solicitud: 08714-16
 2/ Fecha de presentación: 25-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFAPACK, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFA PACK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Bolsa de baja densidad natural en varias presentaciones, bolsa camiseta de alta densidad en varias presentaciones, bolsa para verdura en rollo (presentación en caja).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

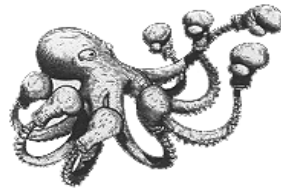
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/10/16.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

1/ Solicitud: 24362-2016
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lowe International Limited.
 4.1/ Domicilio: C-Space, 37-45 City Road, London EC1Y 1AT, REINO UNIDO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 3141380
 5.1/ Fecha: 18/12/2016
 5.2/ País de origen: Reino Unido
 5.3/ Código país: UK
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de desarrollo de marca; servicios de diseño, servicios de diseño gráfico, servicios de diseño de embalaje, servicios de dibujo y diseño; creación y mantenimiento de páginas web, servicios de información, asesoría y consultoría relacionados a los servicios mencionados anteriormente.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

1/ Solicitud: 28049-2016
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Edgewell Personal Care Brands, LLC.
 4.1/ Domicilio: 6 Research Drive, Shelton, Connecticut 06484, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDGEWELL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones medicadas para protección solar; filtros solares medicados; tampones y aplicadores para tampones; toallas para la higiene femenina; protectores diarios para ropa interior.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

1/ Solicitud: 28051-2016
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Edgewell Personal Care Brands, LLC.
 4.1/ Domicilio: 6 Research Drive, Shelton, Connecticut 06484, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones medicadas para protección solar; filtros solares medicados; tampones y aplicadores para tampones; toallas para la higiene femenina; protectores diarios para ropa interior.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

1/ Solicitud: 11493-16
 2/ Fecha de presentación: 15/3/16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Búfalo, Villanueva, Cortés, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASTER PARRILLERO & Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Organización y realización de torneos de comida; servicios educacionales y de entretenimiento, a saber, una competencia acerca de comida, cocina y barbacoa; evento como una actividad de entretenimiento, deportiva y posiblemente cultural.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

- 1/ Solicitud: 36142-16
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS.

- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: be BANCO PROMERICA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:

El cliente tiene en trámite de registro la marca BANCO PROMERICA Y DISEÑO mediante Sol. No. 34130/2016 que aparece en la etiqueta acompañada.

- 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ Protege y distingue:

Publicidad, publicidad a través de una red informática, publicidad callejera, publicidad exterior, publicidad por correo directo, publicidad por correspondencia, publicidad radiofónica, publicidad televisada, alquiler de material publicitario, difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), alquiler de espacios publicitarios, difusión de anuncios publicitarios, servicios de telemarketing, actualización de documentación publicitaria, colocación de carteles [anuncios], servicios de comunicados de prensa, diseño de material publicitario, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras], organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, marketing / mercadotecnia, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, publicación de textos publicitarios, servicios publicitarios de pago por clic, redacción de textos publicitarios, relaciones públicas, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, alquiler de vallas publicitarias.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-10-16

- 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

- [1] Solicitud: 2016-016613

- [2] Fecha de presentación: 22/04/2016

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: Rogue & Co. LLC.

- [4.1] Domicilio: 4141 NE 2nd Avenue, Suite 205, Miami, Florida 33137, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE FLORIDA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

R+CO

- [7] Clase Internacional: 3

- [8] Protege y distingue:

Cosméticos; champú y acondicionadores para el cabello; champú y acondicionadores secos para el cabello; champú para el cabello 3 en 1; mousse para el cabello; pomadas para el cabello; cremas para el cabello; gel para modelar el cabello; máscaras para el cabello; pasta para modelar el cabello; spray (lacas) para el cabello; aceites para el cabello; sueros (serums) para el cabello no medicados; fragancias de ambiente; bálsamo para los labios; jabón en barra; crema de afeitar; bálsamo para después de afeitar; espuma de afeitar; gel de afeitar; lociones para afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel no medicadas, a saber spray hidratante (mist) para el cuerpo, el cabello y el rostro; desodorantes; preparaciones autobronceantes; loción facial; enjuague corporal; bolsas de tocador que se venden conteniendo champú, acondicionador, productos para cuidado del cabello, productos para el cuidado del cuerpo y cosméticos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

- [1] Solicitud: 2016-014436

- [2] Fecha de presentación: 08/04/2016

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: FINMECCANICA - SOCIETÀ PER AZIONI.

- [4.1] Domicilio: PIAZZA MONTE GRAPPA, 4, 1-00195 ROMA, Italia.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: 014676531

- [5] Fecha: 13/10/2015

- [5] País de Origen: EUROPA

- [5] Código País: UE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LEONARDO

- [7] Clase Internacional: 37

- [8] Protege y distingue:

Servicios de instalación, mantenimiento y reparación (hardware) en relación con la electrónica; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas y sensores para el aire, la tierra y de defensa naval; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de gestión del tráfico; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de aeronaves, helicópteros y vehículos blindados de combate; provisión de información relacionada a la instalación, reparación o mantenimiento de aeronaves, helicópteros, vehículos blindados de combate y los aparatos electrónicos; instalación de motores aeronáuticos; mantenimiento de motores aeronáuticos; mantenimiento, y reparación de naves espaciales. servicios de instalación, mantenimiento (hardware) y de reparación en los campos de aeronaves y helicópteros, vehículos de combate blindados, sistemas, sensores y aparatos electrónicos para la defensa, la seguridad y la gestión del tráfico y la tecnología y servicios espaciales; servicios de instalación, mantenimiento (hardware) y de reparación en el campo de la tecnología de la información y comunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

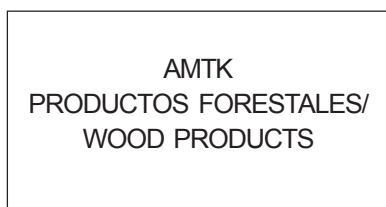
- [11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

- [1] Solicitud: 2016-013942
 [2] Fecha de presentación: 06/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: VALLE DE AMARATECA, KM. 25, CARRETERA AL NORTE, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMTK



- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Productos de madera.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: WILLIANS JOSUÉ NÚÑEZ SUAZO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

- 1/ Solicitud: 638-2016
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Magnolia IP Holdings, LLC.
 4.1/ Domicilio: 7503 Bosque Boulevard, Woodway, Texas 76712.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/771,474
 5.1/ Fecha: 28/09/2015
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M MAGNOLIA HOME BY JOANNA GAINES y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas; pinturas arquitectónico; pintar tapaporos; pintura selladora; colorante para la madera; revestimiento, específicamente, colorante y acabados claros para el exterior y el interior utilizados en una variedad de sustratos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andres Roberto Lacayo Rodríguez.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Willians Josué Núñez Suazo.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17-10-2016.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre uso letra "M".

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

- 1/ Solicitud: 16683-2016
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CUATRO DMENTES LAB, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: San Rafael Residencial Cozumel, casa 8 C, frente al Mas x Menos de San Pablo, La Suiza en San Rafael de Heredia, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BURGER ROCKS & DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios relacionados con un festival gastronómico de hamburguesas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andres Roberto Lacayo Rodríguez.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30-06-16
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

- [1] Solicitud: 2016-034947
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRESMONTES LUCCHETTI, S.A.
 [4.1] Domicilio: LOS CONQUISTADORES 2345, PROVIDENCIA, SANTIAGO, CHILE, Chile.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZUKO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de naranja; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas con sabor a naranja.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "ZUKO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiqueta no se protege.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

1/ Solicitud: 22328-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARDINAL HEALTH SWITZERLAND 515 GmbH.
 4.1/ Domicilio: Dammastrasse 19,6300 Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUMENO

LUMENO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos médicos, especialmente, stents y sistemas de suministro de stent.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016

1/ Solicitud: 40942-2016
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Panasonic Corporation.
 4.1/ Domicilio: 1006, Oaza Kadoma, Kadoma-shi, Osaka 571-8501 Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVOLTA NEO

EVOLTA NEO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Baterías; pilas secas; pilas secas alcalinas; pilas alcalinas de dióxido de manganeso de zinc; baterías de litio; baterías recargables; cargadores de baterías; partes y piezas para todos los productos antes mencionados.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016

1/ Solicitud: 2016-42355
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.
 4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio, 43068, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINK VICTORIA'S SECRET Y DISEÑO

PINK
 VICTORIA'S SECRET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda al por menor, servicios de tienda por menor en línea y servicios de venta por correo, todos en el campo de la ropa, lencería y ropa íntima, artículos de cuero, bolsos, accesorios de moda, joyería, calzado, cosméticos, productos de cuidado personal y perfumería, productos de gafas, maletas y hogar.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/Nov./16.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016

1/ Solicitud: 2016-42352
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.
 4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio, 43068, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINK VICTORIA'S SECRET Y DISEÑO

PINK
 VICTORIA'S SECRET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Relojes de pared y relojes; joyas, especialmente; collares, pulseras, pendientes, alfileres de joyería, anillos, pulseras para el tobillo, mancuernillas, colgantes, dijes; pastilleros hechos de metales preciosos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016

1/ Solicitud: 2016-41107
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NeoStrata Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 307 College Road East, Princeton, NJ 08540, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOGLUCOSAMINE

NEOGLUCOSAMINE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Limpiadores faciales, lociones, cremas hidratantes, cremas, geles, sueros, tónicos, limpiadores exfoliantes, lociones exfoliantes, exfoliantes, protector solar, máscaras faciales, peelings faciales, cremas y sueros anti-envejecimiento; limpiador de cuerpo, lociones, cremas hidratantes, cremas, geles; cremas para los ojos, máscaras de ojos; cosméticos, especialmente, base y corrector.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2016 No. 34,213

1/ Solicitud: 6827-2016
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacán, Sinaloa, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THINNER YOUR BEST SELF

THINNER YOUR BEST SELF

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, incluyendo carritos, asientos para autos, carritos infantiles (vehículos), vehículos (carritos) de pedal y ruedas, scooters, triciclos, bicicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; fundas para asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; asientos eyectables para aeronaves; asientos infantiles de seguridad para vehículos; indicadores de dirección para bicicletas; timbres para bicicletas; llantas; globos dirigibles; llantas [rines] para ruedas de vehículos; motores de bicicleta; motores de motocicleta; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; neumáticos; pedales de bicicleta; rayos para ruedas de bicicleta; rayos para ruedas de vehículos; sillitas de paseo; triciclos; fundas para volantes de automóviles; volantes para vehículos; frenos de vehículos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2016.

12/ Reservas: Se usará con la marca THINNER.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 11609-2016
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHANNA Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellschaft mbH.
 4.1/ Domicilio: Stadthausbrücke 1-3, 20355 Hamburg, República Federal de Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 014581391

5.1/ Fecha: 18 Sept. 2015

5.2/ País de origen: Marca Comunitaria

5.3/ Código país: CTM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHINEERS

HEALTHINEERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos; cuidados de higiene y belleza; servicios de diagnóstico médico; residencias con asistencia médica; servicios de clínicas médicas; exámenes y tests médicos; servicios de imagenología médica; atención médica; alquiler de equipos médicos; servicios médicos de orientación médica; los servicios de tratamientos médicos; servicios de información médica prestados por internet; servicios de telemedicina; servicios médicos facilitados a través de internet; servicios terapéuticos; servicios de telemedicina; servicios médicos facilitados a través de internet; servicios de terapia; arrendamiento financiero de instalaciones, productos y accesorios de técnica médica; arrendamiento financiero y alquiler de instalaciones médicas; arrendamiento financiero y alquiler de aparatos, dispositivos médicos; alquiler de productos e instalaciones de la técnica médica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 6822-2016
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacán, Sinaloa, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THINNER YOUR BEST SELF

THINNER YOUR BEST SELF

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; abrelatas eléctricos; bombas de aireación para acuarios; muelas de afilado [partes de máquinas]; dispositivos eléctricos de apertura de puertas; aspiradoras; aspiradoras; bombas [máquinas]; molinillos de café que no sean accionados manualmente; cortadoras de césped [máquinas]; máquinas de cocina eléctricas; máquinas de coser; cuchillos eléctricos; generadores de electricidad; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; aparatos de lavado; lavadoras de ropa; lavaplatos [máquinas]; aparatos de limpieza de alta presión; máquinas de vapor; máquinas para cortar pan; máquinas de planchar; remachadoras; soldadoras eléctricas; telares; tijeras eléctricas; carritos para podar el césped; licuadoras eléctricas; electrodoméstico de limpieza; secadoras centrifugas [sin aire caliente].

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016

1/ Solicitud: 6828-2016
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle República No. 2855 Pte., Col. Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacán, Sinaloa, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THINNER YOUR BEST SELF

THINNER YOUR BEST SELF

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; adornos [artículos de joyería]; adornos de azabache; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; amuletos [artículos de joyería]; aretes; cuentas para confeccionar joyas; despertadores; figuras [estatuitas] de metales preciosos; medallas; piedras preciosas; relojes de pulsera; relojes de sol; relojes eléctricos; relojes de pared; bisutería para teléfono celular [no parte intrínseca del aparato] [adornos]; cadenas de piel para llaves [llaveros]; dijes [joyería] para collares de mascotas; trofeos de metales preciosos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2016.

12/ Reservas: Se usará con la Marca: THINNER.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2016 No. 34,213

1/ Solicitud: 11597-2016
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHANNA Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellschaft mbH.

4.1/ Domicilio: Stadthausbrücke 1-3, 20355 Hamburg, República Federal de Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 014581391

5.1/ Fecha: 18 Sept. 2015

5.2/ País de origen: Marca Comunitaria

5.3/ Código país: CTM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHINNEERS

HEALTHINNEERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria y la ciencia; reactivos químicos; productos químicos para análisis de laboratorio; productos químicos utilizados en la ciencia; sustancias de diagnóstico, que no sean para uso médico; preparaciones para diagnósticos, distintas de las que sirven para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso científico; papel para ensayos; obleas para fabricar componentes electrónicos; preparaciones para templar y soldar metales; materias plásticas, resinas artificiales en estado bruto (en forma de polvos, pastas, líquidos y granulados); plásticos y materias elastoméricas para el procesamiento mediante moldeo por compresión, inyección o extrusión; cargas en forma de polvo y fibras para materias plásticas y masas elastómeras; aglutinantes de materias plásticas; adhesivos (pegamentos) para uso industrial; sustancias químicas para productos termocontraíbles; materiales y elementos fisibles, así como piezas fisibles y absorbentes para reactores nucleares; materiales radiactivos, así como sus compuestos y aleaciones; catalizadores para descontaminar humos y para purificar gases de escape/ el aire; catalizadores de metal; catalizadores para motores de combustión interna; catalizadores para dispositivos de accionamiento de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-20027

2/ Fecha de presentación: 16-05-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PIAGGIO & C.S.P.A.

4.1/ Domicilio: Viale Rinaldo Piaggio, 25 - 56025 Pontedera, Pisa, Italia.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APÉ ROMANZA

APÉ ROMANZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos de dos, tres, cuatro ruedas; carrocerías para vehículos; frenos para vehículos; tapones para depósitos de gas de vehículos terrestres; equipaje redes para vehículos; cobertores para asientos de vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; chasis del vehículo; asientos de vehículos; llantas neumáticas; carcacas de los neumáticos;

dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; arandelas adhesivas de caucho para la reparación de cámaras de aire; bombas de neumáticos para bicicletas y motocicletas; trajes de reparación de cámaras de aire, principalmente, parches de reparación de llantas; llantas para ruedas de vehículos; válvulas para neumáticos de vehículos; bolsas de aire en la naturaleza de los dispositivos de seguridad para automóviles; encendedores eléctricos para vehículos terrestres; dispositivos antirrobo para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; bocinas para vehículos; asientos de seguridad para niños para vehículos; campanas de bicicletas; soportes para bicicletas y motocicletas como partes de bicicletas y motocicletas; guardabarros; indicadores de dirección para vehículos; marcos para bicicletas y motocicletas; portadores de equipaje para vehículos; pedales para bicicletas y motocicletas; espejos retrovisores cobertores para sillas de bicicletas y motocicletas; alforjas adaptadas para bicicletas y motocicletas; sillas para bicicletas y motocicletas; motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; bolsas de motocicleta en concreto bolsas mangas, bolsas de barras mariquita, bolsas traseras, bolsas laterales, baúles de moto.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2016.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

[1] Solicitud: 2013-035687

[2] Fecha de presentación: 02/10/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: REN LIMITED

[4.1] Domicilio: THE EDISON, 223-231 OLD MARYLEBONE ROAD, LONDON NW1 5QT, Reino Unido.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REN

REN

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Cosméticos; productos cosméticos; kits cosméticos; artículos de tocador; productos, lociones, cremas, cremas espesas para cuerpo, gels, sueros, bálsamos, exfoliadores, aceites y polvos para el cuidado de la piel y cuerpo; limpiadores faciales, tónicos y sprays; mascarillas faciales y de belleza; productos exfoliadores para la cara y cuerpo; productos rejuvenecedores y refrescantes; productos para blanquear para uso cosmético; fragancias; aceites esenciales; perfumería; aguas aromáticas; agua de colonia; agua de tocador; rociadores aromáticos para el cuerpo; antitranspirantes; desodorantes; productos para el baño y ducha; limpiadores, lavados y espumas; jabones; jabones para manos; labiales, brillos labiales y bálsamos labiales; productos para los labios, ojos, uñas y cabello; productos para el cuidado del cabello; champús y limpiadores para el cabello; acondicionadores para el cabello; lociones, mases, gels, ceras y sprays para el cabello; colorantes y tintes para el cabello; productos para afeitar; cremas para afeitar, lociones y aceites; cremas y lociones para después del afeitado; dentífricos; productos de limpieza para dentadura postiza; enjuague bucales; productos depilatorios; productos para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; removedores de esmalte de uña; uñas y pestañas postizas; productos para bronceado; productos para autobronceado; talco; toallitas y aplicadores para los productos antes mencionados.

Productos de madera.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 11599-2016
2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHANNA Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellschaft mbH.
4.1/ Domicilio: Stadthausbrücke 1-3, 20355 Hamburg, República Federal de Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 014581391

5.1/ Fecha: 18 Sept. 2015

5.2/ País de origen: Marca Comunitaria

5.3/ Código país: CTM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHINEERS

HEALTHINEERS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:

Equipos de navegación; antenas e instalaciones de antenas, aparatos de radar; estaciones de transmisión y recepción de onda corta; equipos de radio con marcación telefónica, aparatos de radiotelecomunicación aeronáuticos, equipos de radio direccionales; equipos de radio vía satélite; aparatos de encriptado; equipos para termografía; aparatos para medir distancias con rayos láser; aparatos de consulta y respuesta para la identificación de aeronaves; aparatos para recibir, localizar y clasificar señales electromagnéticas; aparatos para la navegación terrestre, marítima y aérea; descodificadores de tránsito; computadoras para pilotos; computadoras de a bordo; aparatos para realizar diagnósticos de airbags y neumáticos; aparatos para administrar flotas de vehículos; sondas de temperatura; mazos de cables; redes de a bordo; aparatos para el control de motores; aparatos de encendido, control y conmutación; aparatos para controlar inyectores y la inyección centralizada; resonadores de ingeniería automovilística; aparatos para el control electrónico de transmisiones, accionamientos, diferenciales, frenos, dispositivos antideslizamiento, tracciones en las cuatro ruedas, sistemas de amortiguación, sistemas de regulación del nivel y embragues; aparatos de diagnóstico para vehículos; dispositivos y tableros acústicos y ópticos de señalización; aparatos para técnicas de señalización ferroviaria e instalaciones formadas por estos aparatos; mecanismos posicionadores y sus partes; aparatos para sistemas electroacústicos, técnicas de conferencias, para estudios de sonido y vídeo; instalaciones de emisión y montaje de sonido y vídeo; aparatos y equipos para la televisión por cable e instalaciones formadas por éstos; aparatos de fotografía y cinematografía incluidas cámaras de vídeo; altavoces; cajas para altavoces, micrófonos, auriculares, amplificadores electrónicos; obleas para fabricar componentes electrónicos; soportes de catalizadores para motores de combustión interna; aparatos de registro digital de imágenes, para el análisis de medios de contraste mediante la reproducción de imágenes en tiempo real; aparatos y equipos para grabar, procesar, almacenar y reproducir informaciones radiológicas; equipos de comunicación vibrotáctiles; instrumentos e indicadores de medición y vigilancia que formen parte de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; soportes de catalizadores para accionamientos de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; colectores de corriente; sondas lambda; aparatos para la investigación científica y de laboratorio, aparatos y simuladores educativos; aparatos, instrumentos y dispositivos científicos para la realización de análisis de laboratorio; aparatos de laboratorio, filtros para laboratorios, bandejas de laboratorio; datos grabados; dispositivos eléctricos para tratamiento; equipos audiovisuales y de información tecnológica; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; instrumentos, indicadores y controladores de medición, detección y monitorización; aparatos ópticos de aumento y correctores; dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento; aparatos e instrumentos ópticos (comprendidos en la clase 9); adaptadores eléctricos, pilas eléctricas, despertadores eléctricos, instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales, acometidas eléctricas, baterías eléctricas, contactos eléctricos, empalmes eléctricos, conductores eléctricos, conductos para conducciones eléctricas, relés eléctricos, cerraduras electrónicas, bobinas eléctricas, transformadores eléctricos, aparatos eléctricos de seguimiento (control de vigilancia), resistencias eléctricas; aparatos eléctricos de señalización, de medida, de control, de contar, de registrar, de supervisión, de control, de regulación y de conmutación; dispositivos eléctricos de entrada, procesamiento, transmisión, almacenamiento y salida de datos; aparatos para el procesamiento de datos y computadoras y sus periféricos, los productos anteriores incluso para la comunicación de datos a través de redes de comunicación por cable e inalámbricas, para la transmisión remota de datos y para transmisión de datos en redes locales; transformadores eléctricos; partes y accesorios de estos aparatos, dispositivos e instrumentos; software para el procesamiento de la información; software para aparatos médicos eléctricos; programas para el tratamiento de la información; monitores; tubos de rayos X que no sean para uso médico; detectores; sensor; dispositivos de protección y pantallas protectoras contra rayos X, no para uso médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 11600-2016
2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHANNA Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellschaft mbH.
4.1/ Domicilio: Stadthausbrücke 1-3, 20355 Hamburg, República Federal de Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 014581391

5.1/ Fecha: 18 Sept. 2015

5.2/ País de origen: Marca Comunitaria

5.3/ Código país: CTM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHINEERS

HEALTHINEERS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:

Aparatos, equipos e instrumentos electromedicinales, medicinales, médicos, quirúrgicos, dentales y veterinarios; aparatos y equipos para grabar, procesar, almacenar y reproducir imágenes médicas; aparatos e instrumentos electromedicinales, así como las instalaciones compuestas por éstos y sus componentes para el diagnóstico y la terapia radiológica; aparatos y equipos de angiografía, cardiografía, neurorradiología y angiografía por sustracción (DSA); aparatos de registro digital de imágenes para la investigación de medios de contraste mediante la reproducción de imágenes en tiempo real; instrumentos y aparatos para la radiología endourológica, los diagnósticos funcionales y la urología instrumental y para el desmenuzamiento extracorporal de cálculos renales y biliares; aparatos para el tratamiento de enfermedades óseas, musculares y tendinosas; aparatos y equipos para grabar, procesar, almacenar y reproducir informaciones radiológicas; aparatos y equipos médicos y electromedicinales para tomografía computarizada, tomografía magnética nuclear, resonancia magnética, diagnósticos ultrasónicos, medicina nuclear, radioterapia, terapia por emisión de positrones (PET), así como las instalaciones compuestas por estos y sus partes; ciclotrones para la fabricación y preparación de radionúclidos emisores de positrones; aparatos para el almacenamiento a largo plazo de electrocardiogramas y valoraciones de electrocardiogramas asistidas por computadora, electroencefalogramas; equipos para terapias térmicas de alta frecuencia, electrocirugía, electrodiagnóstico y electroterapia; aparatos de medición para la cateterización del corazón; aparatos para la supervisión de pacientes y para el análisis de arritmias; aparatos de poligrafía y para pruebas electrofisiológicas; estaciones de medición para análisis funcionales médicos; marcapasos cardíacos y desfibriladores; aparatos de telemetría para uso médico; aparatos de respiración artificial; láseres para uso médico; catéteres; aceleradores lineales para radioterapia de tumores; aparatos para la localización de tumores; aparatos para la planificación de dosis y documentación acerca de radiaciones sobre tumores; aparatos de tratamiento odontológico y focos para iluminar la zona de trabajo, taladros para la técnica de preparación; turbinas odontológicas; aparatos de rayos ultrasónicos para la eliminación de sarro; aparatos de diagnóstico para la determinación de la paradontosis; aparatos para la fabricación de empastes de cerámica asistida por computadora; aparatos de diagnóstico, terapia y pedagogía para personas con discapacidades auditivas; aparatos auditivos para uso médico, gafas con aparatos auditivos integrados, audímetros y cabinas de ensayo auditivo; equipos de habla y audición y equipos especiales para niños con problemas auditivos; mobiliario para uso médico, como mesas para colocar a los pacientes, mesas de examen y mesas de quirófano, coladores de cerumen para aparatos auditivos para uso médico; aparatos eléctricos para cuidado del cuerpo y de la belleza, en concreto aparatos de masaje, aparatos de radiación, aparatos eléctricos para pulverizar sustancias inhalantes; pantallas luminiscentes para uso médico; aparatos de radiografía para la tecnología de placas de imagen fotoestimulables; tubos de rayos X para uso médico; fuentes de campos electromagnéticos para su uso en diagnósticos médicos; herramientas para el diagnóstico médico; aparatos y dispositivos médicos de diagnóstico; aparatos, dispositivos e instrumentos para el diagnóstico realizado cerca del paciente; herramientas para diagnósticos veterinarios; mobiliario adaptado para su uso médico; muebles especiales para exámenes y tratamientos médicos; mesas para uso médico; camillas para uso médico; sillas [asientos] para uso médico; camas adaptadas para uso médico; aparatos para análisis de sangre; aparatos para análisis de orina; materiales de protección y pantallas protectoras frente a la exposición de rayos X con fines médicos; ropa especial para quirófano; estuches especiales y bolsas especiales para aparatos, instrumentos y dispositivos médicos; estuches de instrumentos para cirujanos y médicos; robots de laboratorio para uso médico; ropa médica funcional y de trabajo médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-43522
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PFIZER INC.
 4.1/ Domicilio: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CODEPAX

CODEPAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-41502
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NIHON NOHYAKU, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 19-8, Kyobashi 1-Chome, Chuo-ku, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIHON NOHYAKU

NIHON NOHYAKU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Reguladores del crecimiento vegetal para uso agrícola; preparaciones reguladoras para el crecimiento de las plantas; productos químicos para uso en la fabricación de desinfectantes; productos químicos para uso en la fabricación de insecticidas, fungicidas, bactericidas y herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-41503
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NIHON NOHYAKU, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 19-8, Kyobashi 1-Chome, Chuo-ku, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIHON NOHYAKU

NIHON NOHYAKU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticidas para fines agrícolas; insecticidas; herbicidas; fungicidas para uso agrícola; fungicidas; preparaciones para esterilizar; antiparasitarios; preparaciones para destruir los animales dañinos; acaricida;

desinfectantes para uso higiénicos; preparaciones farmacéuticas para fines agrícolas,
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 16-41507
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NeoStrata Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 307 College Road East, Princeton, NJ 08540, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COVERBLEND

COVERBLEND

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Limpiadores faciales, lociones, cremas hidratantes, cremas, geles, sueros, tónicos, limpiadores exfoliantes, lociones exfoliantes, exfoliantes, protector solar, máscaras faciales, peelings faciales, cremas y sueros antienviejimiento; limpiador de cuerpo, lociones, cremas hidratantes, cremas, geles; cremas para los ojos, máscaras de ojos; cosméticos, especialmente, base y corrector.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 42406-2016
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Coatings Foreign IP Co. LLC.
 4.1/ Domicilio: c/o The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVOLITE

NOVOLITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Rellenos para carrocerías de automóviles; masilla para la reparación de carrocerías de automóviles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 11608-2016
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHANNA Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellschaft mbH.
 4.1/ Domicilio: Stadthausbrücke 1-3, 20355 Hamburg, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 014581391
 5.1/ Fecha: 18 Sept. 2015
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria
 5.3/ Código país: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHINEERS

HEALTHINEERS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Investigación y desarrollo por cuenta de terceros en el sector de la electrotécnica, electrónica, informática, técnica médica, física, química y construcción de maquinaria, así como planificación, asesoramiento, trabajos de ingeniería y supervisión técnica en estos sectores; planificación y consultoría para el diseño y la construcción; programación de computadoras; alquiler de productos e instalaciones de electrotécnica, electrónica e informática; ensayo de materiales; programación para computadoras en el campo médico; redacción de programas informáticos para aplicaciones médicas; investigación médica; asesoramiento técnico para instituciones médicas y clínicas; servicios de planificación para instituciones médicas y clínicas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 11598-2016
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHANNA Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellschaft mbH.
 4.1/ Domicilio: Stadthausbrücke 1-3, 20355 Hamburg, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 014581391
 5.1/ Fecha: 18 Sept. 2015
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria
 5.3/ Código país: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHINEERS

HEALTHINEERS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones químicas con fines médicos, farmacéuticos o veterinarios; preparaciones químicas con fines de diagnóstico; productos químicos para análisis en laboratorios de uso médico; reactivos químicos para uso médico o veterinario; sueros; preparaciones para diagnóstico; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; agentes de diagnóstico para uso farmacéutico; reactivos para diagnósticos clínicos; tiras reactivas de diagnóstico médico; desinfectantes; productos para uso dental (comprendidos en la clase 5), en concreto piezas brutas de cerámica dental, material para pegar piezas cerámicas y dientes, material para empastes dentales así como esmaltes mates para la adaptación óptica de los dientes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-038466
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OCEAN EUROPE, S.R.L.
 [4.1] Domicilio: VIA LEONE XIII 14 - 20145 MILANO, ITALIA, Italia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANGIORGIO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua e instalaciones sanitarias, en particular, refrigeradores, congeladores, frigorífico y congelador, calderas, calentadores eléctricos o de gas para los baños, calentadores de microondas, superficies de cocina, hornos incorporados para su instalación, aparatos de aire acondicionado; licuadoras y batidoras con función de corte integrado y accesorios integrados para picar, rallar y pesaje; cafeteras eléctricas; café, tostadores, filtros de café eléctrica; calentadores de café; ollas de cocción a presión eléctricas; ollas eléctricas; capuchas de ventilación; extractoras de grasa para cocinas, máquinas y aparatos de hielo; ventiladores; aparatos de ventilación; secador de pelo; humidificadores, aparatos de purificación de aire; hervidores eléctricos; freidora eléctrica; cafeteras eléctricas; máquinas de panificación; ollas a presión eléctricas; tostadoras; utensilios eléctricos de cocina; olla vaporera eléctrica; fabricantes eléctricos de yogur; planchas de gofres (waffle), eléctrica.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 38464-2016
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OCEAN EUROPE, S.R.L.
 4.1/ Domicilio: Via Leone XIII 14 - 20145 MILANO, Italia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANGIORGIO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Lavadoras, lavavajillas, máquinas lavadora-secadora, secadoras, repuestos de lavadoras, piezas de repuesto de los lavavajillas, repuestos de máquinas lavadora-secadora, piezas de repuesto de secadores; aparato de lavado, máquinas de limpieza a vapor, máquinas de preparación de alimentos, bebidas, máquinas de preparación; amoladoras (eléctricas) para la preparación de alimentos; máquinas de extracción de jugo; molinillos de café; aparato para airear el agua; aparatos para gasear bebidas, abrelatas eléctricas; aspiradoras; pulidores; máquinas centrífugas; cuchillos eléctricos; batidoras eléctricas para uso doméstico; mezcladores (máquinas); máquinas de cocina eléctrica.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/Nov/2016.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-12113
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: Orafol Europe GmbH.
 4.1/ Domicilio: Orafolstrasse 2, 16515 Oranienburg, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORAGUARD

ORAGUARD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Productos de materias plásticas, semielaborados; materiales de empaque; películas fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de plástico, también autoadhesivas; cintas adhesivas, materias plásticas extruidas; placas y pictogramas fabricados de plástico; películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas fluorescentes y fosforescentes, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas reflectantes, también autoadhesivas; películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas reflectantes fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de viscosa y celulosa regeneradas, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; películas precortadas fabricadas de plástico, también autoadhesivas, películas precortadas de PVC, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ Solicitud: 12112-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: Orafol Europe GmbH.
 4.1/ Domicilio: Orafolstrasse 2, 16515 Oranienburg, República Federal de Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORAFOL

ORAFOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Productos de materias plásticas, semielaborados; materiales de empaque; películas fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de plástico, también autoadhesivas; cintas adhesivas, materias plásticas extruidas; placas y pictogramas fabricados de plástico; películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas fluorescentes y fosforescentes, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas reflectantes, también autoadhesivas; películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas reflectantes fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de viscosa y celulosa regeneradas, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos, perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; películas precortadas fabricadas de plástico, también autoadhesivas, películas precortadas de PVC, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-030600
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PIRÁMIDES, KILÓMETRO 10.5, CARRETERA PANAMERICANA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: METROBANCO

METROBANCO

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias, así como los servicios relacionados con contratos de seguros de todo tipo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATYA NOHEMI ROSALES IRIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-030599
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PIRÁMIDES, KILÓMETRO 10.5, CARRETERA PANAMERICANA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TU BANCO, TU FUTURO

TU BANCO, TU FUTURO

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias, así como los servicios relacionados con contratos de seguros de todo tipo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATYA NOHEMI ROSALES IRIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: La Señal de Propaganda será usada con la Solicitud de Registro # 30597-16.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-030598
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PIRÁMIDES, KILÓMETRO 10.5, CARRETERA PANAMERICANA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias, así como los servicios relacionados con contratos de seguros de todo tipo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATYA NOHEMI ROSALES IRIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindica Pantone 872C, Stamping oro.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-030597
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PIRÁMIDES, KILÓMETRO 10.5, CARRETERA PANAMERICANA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANCO BCU

BANCO BCU

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias, así como los servicios relacionados con contratos de seguros de todo tipo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATYA NOHEMI ROSALES IRIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la palabra "Banco".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-030601
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PIRÁMIDES, KILÓMETRO 10.5, CARRETERA PANAMERICANA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

BCU

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias, así como los servicios relacionados con contratos de seguros de todo tipo.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KATYA NOHEMI ROSALES IRIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-031174
 [2] Fecha de presentación: 01/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LAS CUMBRES, 1RA AVE., 3RA. CALLE, BLOQUE E, TEGUCIGALPA, HONDURAS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

EL MAÑANA SE CREA HOY

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de distribución de energía, servicios de alquileres de bienes raíces, servicios de construcción, aceites, grasas y combustibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KATYA NOHEMI ROSALES IRIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2016.

- [12] Reservas: La señal de propaganda será usada con el Emblema Registro # 384.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-031175
 [2] Fecha de presentación: 01/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LAS CUMBRES, 1RA. AVE, 3RA CALLE, BLOQUE E, TEGUCIGALPA, HONDURAS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

EL MAÑANA SE CREA CON RESPONSABILIDAD

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de distribución de energía, servicios de alquileres de bienes raíces, servicios de construcción, aceites, grasas y combustibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KATYA NOHEMI ROSALES IRIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2016.

- [12] Reservas: La señal de propaganda será usada con el Emblema Registro # 384.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-030605
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN ANTONIO E. NASSER PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y SOCIAL (FUNDACIÓN NASSER).
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LAS CUMBRES, 1RA. AVE., 3RA. CALLE, BLOQUE E, TEGUCIGALPA, HONDURAS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

TODOS SOMOS FAMILIA

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación y formación.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KATYA NOHEMI ROSALES IRIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2016.

- [12] Reservas: La señal de propaganda será usada con la Marca de Servicios Registro # 22468.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-041948
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS HABLE COMO HABLA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Res. LOMAS DEL MAYAB, PRIMERA CALLE, FRENTE AL MALL MULTIPLAZA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HCH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Programa de radio y televisión para el entretenimiento.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FRANKLIN EMILIANO SÁNCHEZ ASFURA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-041947
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS HABLE COMO HABLA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Res. LOMAS DEL MAYAB, PRIMERA CALLE, FRENTE AL MALL MULTIPLAZA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HABLE COMO HABLA

HABLE COMO HABLA

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Programa de radio y televisión para entretenimiento.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FRANKLIN EMILIANO SÁNCHEZ ASFURA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-041946
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS HABLE COMO HABLA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Res. LOMAS DEL MAYAB, PRIMERA CALLE, FRENTE AL MALL MULTIPLAZA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HCH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FRANKLIN EMILIANO SÁNCHEZ ASFURA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-041945
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS HABLE COMO HABLA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Res. LOMAS DEL MAYAB, PRIMERA CALLE, FRENTE AL MALL MULTIPLAZA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HABLE COMO HABLA

HABLE COMO HABLA

- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FRANKLIN EMILIANO SÁNCHEZ ASFURA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 40775-16
 2/ Fecha de presentación: 12/10/16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DAVIDOFF & CIE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Rue de Rive 2, 1200 Genève, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILLENNIUM

MILLENNIUM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, en bruto o elaborado; tabaco para fumar, tabaco para mascar, rapé (tabaco en polvo); productos de tabaco; cigarrillos (puros), puritos, cigarrillos (puros) despuntados; cigarrillos; sustitutos de tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos, líquidos para cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores; pipas para tabaco; limpiadores de pipas, compactadores para pipas, cortadores para cigarrillos (puros), tijeras para cigarrillos (puros); encendedores eléctricos y no eléctricos para cigarrillos, tubos para cigarrillos y cigarrillos, estuches para cigarrillos y cigarrillos, humidificadores para cigarrillos, cajas de cigarrillos equipadas con un humidificador, reguladores para cajas de cigarrillos equipados con un humidificador; papel para cigarrillos, filtros para cigarrillos, máquinas de bolsillo para enrollar cigarrillos; cajas de tabaco, cajas de rapé (tabaco en polvo); ceniceros, encendedores, pederiales; cerillos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/10/16.
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 40773-16
 2/ Fecha de presentación: 12/10/16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DAVIDOFF & CIE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Rue de Rive 2, 1200 Genève, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAND CRU

GRAND CRU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, en bruto o elaborado; tabaco para fumar, tabaco para mascar, rapé (tabaco en polvo); productos de tabaco; cigarrillos (puros), puritos, cigarrillos (puros) despuntados; cigarrillos; sustitutos de tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos, líquidos para cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores; pipas para tabaco; limpiadores de pipas, compactadores para pipas, cortadores para cigarrillos (puros), tijeras para cigarrillos (puros); encendedores eléctricos y no eléctricos para cigarrillos, tubos para cigarrillos y cigarrillos, estuches para cigarrillos y cigarrillos, humidificadores para cigarrillos, cajas de cigarrillos equipadas con un humidificador, reguladores para cajas de cigarrillos equipados con un humidificador; papel para cigarrillos, filtros para cigarrillos, máquinas de bolsillo para enrollar cigarrillos; cajas de tabaco, cajas de rapé (tabaco en polvo); ceniceros, encendedores, pederiales; cerillos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/16.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 28050-2016
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Edgewell Personal Care Brands, LLC
 4.1/ Domicilio: 6 Research Drive, Shelton, Connecticut 06484, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para el afeitado; toallitas prehumedecidas para uso personal; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones no medicadas para protección solar; bloqueador solar; preparaciones de bloqueador solar; lociones y sprays para protección solar; filtro solar; preparaciones de filtro solar; lociones y sprays bloqueadoras del sol; preparaciones, aceites y lociones para el bronceado con el sol; cremas de filtro solar; preparaciones para el cuidado de la piel después de la exposición solar; lociones para el bronceado sin luz solar; bálsamo labial no medicado.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/10/16.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 30171-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Edgewell Personal Care Brands, LLC.
 4.1/ Domicilio: 6 Research Drive, Shelton, Connecticut 06484, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HAWAIIAN TROPIC OZONO

HAWAIIAN TROPIC OZONO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones no medicadas para cuidarse del sol; bloqueador solar; preparaciones de bloqueador solar; lociones y sprays para el cuidado del sol; filtro solar; preparaciones de filtro solar; lociones y sprays bloqueadoras del sol; preparaciones, aceites y lociones para el bronceado con el sol; cremas de filtro solar; preparaciones para el cuidado de la piel después de la exposición solar, cremas para el cuidado de la piel después de la exposición solar, geles para el cuidado de la piel después de la exposición solar, lociones para el cuidado de la piel después de la exposición solar, y gel de aloe vera.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/10/16.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 40772-16

2/ Fecha de presentación: 11/10/16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.

4.1/ Domicilio: Administration Building Huawei Technologies Co., Ltd. Bantian, Longgang District, Shenzhen, P.R. CHINA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUAWEI nova

HUAWEI nova

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Anteojos inteligentes; relojes inteligentes; películas protectoras adaptadas para pantallas de computadora; rastreadores de actividad física de vestir; cubiertas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para las pantallas de teléfonos móviles; palos para autofoto (selfie sticks) (monópodos de mano); teléfonos de vídeo; marcos de fotografías digitales; micrófonos; acopladores (equipo de procesamiento de datos); aparatos de procesamiento de datos; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); transpondedores; gabinetes para altavoces; receptores de audio y vídeo; pantallas de vídeo; equipo de comunicación de red; módems; fundas para computadoras portátiles; teléfonos inteligentes; baterías eléctricas; cargadores de baterías; fuente de poder móvil (pilas recargables); computadoras tipo tableta; computadoras portátiles; computadoras portátiles ligeras; bolsos adaptados para computadoras portátiles; auriculares; audífonos; altavoces; reproductores portátiles de medios; aparato transmisor de sonido; videocámaras; cámaras (fotografía); correas para teléfonos celulares; teclados para computadoras; ratones (periférico para computadora); cubierta para teléfono; brazaletes de identificación codificados magnéticamente; podómetros; aparatos eléctricos de monitoreo; brazaletes conectados (instrumentos de medición); programas grabados de computadora (programas); programas operativos grabados para computadora; programas para computadora (software descargable); aplicaciones descargables de software para computadora; lentes ópticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-014439

[2] Fecha de presentación: 08/04/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FINMECCANICA - SOCIETÀ PER AZIONI

[4.1] Domicilio: PIAZZA MONTE GRAPPA, 4, 1-00195 ROMA, ITALIA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 014676531

[5.1] Fecha: 13/10/2015

[5.2] País de Origen: EUROPA

[5.3] Código País: UE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LEONARDO

[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Consultoría e investigación en el campo de la ingeniería aeroespacial; investigación técnica en el campo de aeronaves, aparatos electrónicos para la defensa y la seguridad, la aeronáutica, sistemas de defensa y tecnología espacial; desarrollo de sistemas de seguridad y planificación de contingencia para sistemas de información; planificación y desarrollo de redes de comunicaciones electrónicas; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad electrónica de datos; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el procesamiento electrónico de datos, aparatos electrónicos de consumo, electrónica de automóviles, especificación de tecnología, a saber, analizar los requerimientos de tecnología y desarrollar recomendaciones para programas y sistemas de computadora y otra tecnología necesaria para cumplir con esos requisitos, en los campos de las aeronaves, aparatos electrónicos para la defensa y la seguridad, la aeronáutica, los sistemas de defensa y la tecnología espacial; servicios de consultoría en el campo de las pruebas de componentes electrónicos y sistemas electrónicos; servicios de diseño de aeronaves; diseño de programas y software de computadora relacionados con aeronaves; desarrollo de aeronaves; diseño y desarrollo de software de base de datos electrónica; desarrollo de tecnologías para la protección de redes electrónicas; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; programación de computadoras; servicios científicos, tecnológicos, de modelado y simulación, de diseño y servicios relacionados con la consultoría en relación con aeronaves y helicópteros, vehículos blindados de combate, sistemas, sensores y aparatos electrónicos para la defensa y la seguridad, la tecnología y servicios espaciales, gestión del tráfico y productos y servicios de ti; servicios de instalación, mantenimiento y reparación (software), relativos a los aparatos electrónicos; servicios de instalación, mantenimiento y reparación (software) de productos de ti; servicios de instalación y mantenimiento (software) en los campos aeronaves y helicópteros, vehículos de combate blindados, sistemas, sensores y aparatos electrónicos para la defensa, la seguridad y la gestión del tráfico y la tecnología y servicios espaciales; servicios de instalación y mantenimiento (software) en el campo de la tecnología de información y comunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 40779-16
2/ Fecha de presentación: 12/10/16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TELEFÓNICA, S.A.
4.1/ Domicilio: Gran Vía, 28-28013 Madrid, ESPAÑA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROFUTURO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Azul Oscuro PANTONE 7469C, degradado a Azul Claro PANTONE 3115C, Naranja 159C, que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de educación; cursos de formación; cursos de formación para jóvenes en materia de preparación sobre carreras profesionales; cursos de formación en materia de preparación para el empleo; organización de programas de formación para jóvenes; provisión de cursos de formación para gente joven en la preparación de profesiones; organización y dirección de talleres de formación; servicios de educación vocacional; facilitación de cursos de instrucción para gente joven; servicios de esparcimiento; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de organización de actividades deportivas y culturales; servicios de organización de exposiciones con fines culturales y educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de conferencias y congresos; servicios de esparcimiento interactivo; servicios de información relativa a actividades de educación, formación, esparcimiento, deportivas y culturales por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de publicación de libros, publicación electrónica de libros y periódicos en línea, servicios de edición de textos que no sean publicitarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/10/2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 40777-16
2/ Fecha de presentación: 12/10/16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TELEFÓNICA, S.A.
4.1/ Domicilio: Gran Vía, 28-28013 Madrid, ESPAÑA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROFUTURO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Azul Oscuro PANTONE 7469C, degradado a Azul Claro PANTONE 3115C, Naranja 159C, que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Consultoría en materia de recursos humanos; agencia de colocación; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; servicios de ayuda a la explotación o dirección de empresas comerciales o industriales, servicios de asesores y consultas para la organización y dirección de negocios, estimaciones, informes e investigaciones en negocios comerciales, asistencia y consultas para la dirección de negocios, estudio de mercados, investigación de mercados, agencia de información comercial, y de importación y exportación; peritaje en materia de negocios; servicios de sondeos de opinión; dirección de sondeos internos de comunicación empresarial; servicios de búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros), gestión de ficheros informáticos, compilación y sistematización de datos en un ordenador central; servicios de publicidad, marketing y servicios de promoción; organización de ferias profesionales y exposiciones con fines exclusivamente comerciales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/10/2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 40774-16
2/ Fecha de presentación: 12/10/16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DAVIDOFF & CIE, S.A.
4.1/ Domicilio: Rue de Rive 2, 1200 Genève, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZINO PLATINUM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco, en bruto o elaborado; tabaco para fumar, tabaco para mascar, rapé (tabaco en polvo); productos de tabaco; cigarros (puros), puritos, cigarros (puros) despuntados; cigarrillos; sustitutos de tabaco (que no sean para uso médico); cigarros electrónicos, cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarros electrónicos, líquidos para cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores; pipas para tabaco; limpiadores de pipas, compactadores para pipas, cortadores para cigarros (puros), tijeras para cigarros (puros); encendedores eléctricos y no eléctricos para cigarros, tubos para cigarros y cigarrillos, estuches para cigarros y cigarrillos, humidificadores para cigarros, cajas de cigarros equipadas con un humidificador, reguladores para cajas de cigarros equipados con un humidificador; papel para cigarrillos, filtros para cigarrillos, máquinas de bolsillo para enrollar cigarrillos; cajas de tabaco, cajas de rapé (tabaco en polvo); ceniceros, encendedores, pedernales; cerillos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/10/16.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 26805-2016
2/ Fecha de presentación: 01-07-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Dream Works Animation L.L.C.
4.1/ Domicilio: 1000 Flower Street, Glendale, California 91201, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, a saber, camisas y camisas sin mangas, vestidos, faldas, pantalones, pantalones de vestir, pantalones de mezclilla, pantalones cortos, monos de pantalón corto, overoles, sudaderas y pantalones deportivos, buzos, guantes, tirantes, corbatas, abrigos y chaquetas, calcetería, pijamas, batas, camisas de dormir, ropa para dormir, ropa interior, disfraces para el día de las brujas, ropa para infantes y baberos de tela para bebés; sombreros; gorras; zapatos, botas y pantuflas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2016 No. 34,213

1/ No. Solicitud: 40778-16
 2/ Fecha de presentación: 12/10/16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TELEFÓNICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Gran Vía, 28-28013 Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROFUTURO Y DISEÑO

ProFuturo

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Azul Oscuro PANTONE 7469C, degradado a Azul Claro PANTONE 3115C, Naranja 159C, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Patrocinio y mecenazgo financieros; financiamiento de becas de estudios y de becas escolares; servicios de inversión financiera de tasas escolares; servicios de financiación de préstamos temporales; patrocinio financiero de actividades educativas y deportivas; financiación de proyectos; patrocinio financiero y financiación de programas de televisión; transacciones financieras; transferencia electrónica de fondos; servicios de financiación; servicios de análisis financiero; inversión de fondos; servicios de tarjetas de crédito y de tarjetas de débito; servicios de emisión de cheques de viaje; servicios de seguros; servicios de financiación de primas de seguros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/10/2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-17085
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Salt Life, LLC
 4.1/ Domicilio: 322 South Main Street, Greenville, South Carolina 29601, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE GEORGIA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Salt Life

SALT LIFE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Gafas de sol, anteojos, cadenas, cordones y estuches para gafas de sol y anteojos; instrumentos para pesca y para buceo, a saber, indicadores de profundidad, indicadores de aire, localizadores de peces, trazador gráfico de cartas (chart-plotter) sonar, guantes para buceo, trajes para buceo, zapatos para buceo, botines para buceo; artículos para uso en la cabeza para buceo; aletas para buceo; bolsos y estuches adaptados especialmente para sostener o llevar teléfonos portátiles y equipo y accesorios de teléfono.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 36141-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: be BANCO PROMERICA Y ETIQUETA

be
 Banco Promerica

6.2/ Reivindicaciones: El cliente tiene en trámite de registro la Marca BANCO PROMERICA Y DISEÑO, mediante Sol. No. 34131/2016 que aparece en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Actividades bancarias, agencias de crédito, consultoría financiera, emisión de tarjetas de crédito, servicios de financiación, gestión financiera, operaciones financieras, información financiera, préstamos [financiación], servicios bancarios, servicios bancarios en línea, servicios de banco hipotecario, evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles], servicios fiduciarios, servicios de fondos de previsión, préstamos a plazos/pagos en cuotas, préstamos prendarios/préstamos pignoraticios, préstamos con garantía, suministro de información financiera a través de sitios web, servicios de tarjetas de crédito, servicios de tarjetas de débito, transferencia electrónica de fondos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/10/16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALADRES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 1420-2016
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Nokia Technologies Oy
 4.1/ Domicilio: Karaportti 3, 02610 Espoo, FINLANDIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FINLANDIA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 014414106
 5.1/ Fecha: 27/7/15
 5.2/ País de Origen: UNIÓN EUROPEA
 5.3/ Código País: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OZO

OZO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos y ópticos; aparatos de grabación, captura, almacenamiento, procesamiento, edición, visualización, transmisión, reproducción y para reproducir sonido o imágenes; medios de grabación digitales y ópticos; software de audio, video, imágenes, realidad virtual y de captura de presencia; cámaras; sensores de audio, video, imágenes, realidad virtual y de captura de presencia; pantallas frontales montadas; gafas (óptica); archivos descargables de sonido e imagen; codificador/decodificador (codec) de audio, video e imágenes; algoritmos para la compresión, descompresión, codificación, decodificación y procesamiento de datos de audio, video y de imagen; publicaciones electrónicas; chips [circuitos integrados]; microprocesadores; partes, piezas y accesorios de todos los productos antes mencionados.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/10/16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALADRES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2016 No. 34,213

1/ No. Solicitud: 47588-2015
2/ Fecha de presentación: 09-12-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Proveer uso temporal de software en línea no descargable para proveer servicios de transporte y de entrega contrataciones para servicios de transporte y de entrega y para el envío de vehículos motorizados a clientes, diseño y desarrollo de software de computadora; proveer software en línea no descargable para uso por operadores de vehículos motorizados y por pasajeros y potenciales pasajeros para uso compartido del coche y el desplazamiento compartido.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/2016.

12/ Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "U" según etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 47586-2015
2/ Fecha de presentación: 09-12-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de telecomunicaciones, a saber, enrutamiento de llamadas, mensajes de servicio de mensajes cortos (SMS, por sus siglas en inglés), y notificaciones automáticas (notificaciones tipo push) a operadores de vehículos motorizados terceros locales y a agentes de entrega de alimentos y abarrotes en proximidad a la persona que llama utilizando teléfono móvil; servicios de telecomunicaciones, a saber, enrutamiento de llamadas, mensajes de servicio de mensajes cortos (SMS, por sus siglas en inglés), y notificaciones automáticas (notificaciones tipo push) a servicios de venta al por menor y de entrega; telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/2016.

12/ Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "U" según etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 47587-15
2/ Fecha de presentación: 09-12-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Proveer un sitio web que destaque información con respecto a los servicios de entrega y contrataciones para servicios de entrega; transporte; empaque y almacenamiento de productos; arreglos de viaje; entrega de documentos; entrega de comida; entrega de paquetes; transporte y entrega de productos; entrega de mensajes; entrega expresa de productos por vehículos; recogida, entrega y almacenamiento de propiedad personal; proveer información concerniente a la recogida y entrega de activos en tránsito; servicios de entrega; almacenamiento temporal de entregas; servicios de transporte y de entrega por carretera.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/2016.

12/ Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "U" según etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 47585-2015
2/ Fecha de presentación: 09-12-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad y servicios promocionales; gestión de negocios; administración comercial; administración comercial en el ámbito del transporte y la entrega; servicios de gestión de negocios en el ámbito del transporte y la entrega; servicios de hacer pedidos; servicios de hacer pedidos de comida y de abarrotes; servicios de hacer pedidos de productos y servicios de entrega; servicio computarizado para hacer pedidos; servicio en línea para hacer pedidos; funciones de oficina; servicios de tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas de abarrotes en línea; servicios de compras de comparación; monitoreo, gestión y seguimiento de envíos de paquetes; monitoreo y seguimiento de envíos de paquetes para asegurar una entrega puntual para fines de negocios; servicios de consultoría de gestión de negocios en el ámbito del transporte y entrega; proveer información e información de seguimiento a terceros con respecto al estatus de recogida y entrega vía acceso de internet y por teléfono; servicios de seguimiento, a saber, proveer seguimiento electrónico de paquetes y documentos para otros; proveer un sistema basado en la web y portales en línea en el ámbito del comercio de consumidor-a-negocio para que los consumidores ingresen, gestionen y modifiquen su información de preferencia de consumidor para uso por comerciantes para crear y manejar ofertas de entrega para los consumidores; proveer programas de premios de incentivo para clientes y empleados para fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de lealtad de clientes y servicios de club de clientes, para fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; proveer un mercado en línea para que los usuarios compren, vendan e intercambien productos y servicios con otros usuarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/2016.

12/ Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "U" según etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 36359-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HANDIWORKS

HANDIWORKS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Cinta métrica; regleta de contactos múltiples para tomacorriente; adaptador para tomacorriente; gafas de seguridad; cable de extensión eléctrico; llavines mecánicos; cubierta para tomas de corriente eléctricos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-35601
 2/ Fecha de presentación: 05-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY
 4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NUEVA JERSEY

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUAKER HEALTHY MORNING

**QUAKER
HEALTHY MORNING**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Bocado y barras de bocado a base de frutas, mezcla de golosinas consistente de frutas procesadas, nueces procesadas, pasas y/o avena, bebidas a base de lácteos que contengan avena, yogur, bebidas a base de yogur que contengan avena, bebidas a base de soya que contengan avena.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/10/16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-35525
 2/ Fecha de presentación: 02-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Schaeffler Technologies AG & Co. KG
 4.1/ Domicilio: Industriestraße 1-3, 91074 Herzogenaurach, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEAD

FEAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Tensores [partes de máquinas]; correas en "V" para motores de vehículos terrestres; cojinetes para ejes de transmisión; cojinetes para máquinas; cojinetes para acoplamiento de ejes; cojinetes y bujes [partes de máquinas]; poleas con cojinetes [partes de máquinas]; embragues y correas para transmisión de potencia, excepto para vehículos terrestres y sus partes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/10/2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-015779
 [2] Fecha de presentación: 19/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUNTORY HOLDING LIMITED
 [4.1] Domicilio: 1-40, Dojimahama 2-Chome, Kita-Ku, Osaka-shi, Osaka, Japón.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 2015-127507

[5.1] Fecha: 25/12/2015
 [5.2] País de Origen: JAPÓN
 [5.3] Código País: JP

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUNTORY Y ETIQUETA

SUNTORY
 FOLLOW YOUR NATURE

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Harina láctea para bebés; suplementos dietéticos para seres humanos; mezclas para elaborar bebidas de suplemento dietético; suplementos dietéticos y nutricionales; bebidas dietéticas adaptadas para propósitos médicos; alimentos dietéticos adaptados para uso médico; bebidas para bebés; alimentos para bebés; suplementos dietéticos para animales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "SUNTORY", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 45316-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: B MEDICAL SYSTEMS S.à.r.l. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).
 4.1/ Domicilio: 17, OP DER HEI, 9809 HOSINGEN, LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 014109219
 5.1/ Fecha: 22/05/2015
 5.2/ País de Origen: Unión Europea
 5.3/ Código País: CTM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos para el calentamiento, ventilación y acondicionamiento del aire y equipo de purificación; cajas frías (eléctricas-); cajas frías activas y pasivas portátiles (eléctricas-); refrigeradores eléctricos; congeladores (eléctricos-); lámparas; ventiladores; máquinas y aparatos de hielo; refrigeradores, congeladores y congeladores de temperaturas ultra bajas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/2016.

12/ Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "B" según etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 45315-15
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: B MEDICAL SYSTEMS S.à.r.l.
 4.1/ Domicilio: 17, OP DER HEI, 9809 HOSINGEN, LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la etiqueta según se muestra en los ejemplares adjuntos.

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos médicos; refrigeradoras, congeladores y congeladores de temperaturas ultra bajas para propósitos médicos; cajas de transporte activo y pasivo para propósitos médicos; incubadoras para artículos médicos, farmacéuticos y de laboratorio que son sensibles a la temperatura como ser vacunas, sangre y componentes sanguíneos, fármacos sensibles a la temperatura, tejidos, muestras biológicas, ADN, células, órganos y para productos sensibles a la temperatura incluyendo comida y bebidas; gabinetes de seguridad; agitadores de plaquetas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/2016.

12/ Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "B" según etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 45314-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: B MEDICAL SYSTEMS S.à.r.l.
 4.1/ Domicilio: 17, OP DER HEI, 9809 HOSINGEN, LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la etiqueta según se muestra en los ejemplares adjuntos.

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Tecnología de la información; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular, monitorear, medir, señalar y controlar temperaturas e información para el almacenamiento y transporte de artículos sensibles médicos, farmacéuticos y de laboratorio como ser vacunas, sangre y componentes sanguíneos, fármacos sensibles a la temperatura, tejidos, muestras biológicas, ADN, células, órganos y alimentos y bebidas; sensores eléctricos; sensores ópticos y electro-ópticos; sensores para la determinación de temperaturas, posiciones y distancias; equipo de carga de batería; software de computadora; software de aplicación; gabinetes de seguridad biológica; etiquetas, lectores y sistemas de identificación de radiofrecuencia (RFID, por sus siglas en inglés); aparatos e instrumentos para sistemas de tele- y radio - comunicación y procesamiento de datos; convertidores e inversores para energía eléctrica; centrifugas para uso de laboratorio.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/2016.

12/ Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "B" según etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 49258-2015
 2/ Fecha de presentación: 21-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: R.R. Donnelley & Sons Company (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 35 W. Wacker Drive, Chicago, Illinois 60601, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RRD



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Producción de grabaciones y presentaciones audiovisuales; publicación electrónica en línea, a saber, edición de publicaciones electrónicas; publicación de publicaciones electrónicas; publicación de materia impresa; edición electrónica para otros; consultoría editorial; servicios de procesamiento digital de imágenes; servicios de procesamiento digital de imágenes en línea utilizados con la finalidad de ver, revisar y editar imágenes digitales; servicios de fotografía; edición de fotos; edición de texto escrito.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-037996

[2] Fecha de presentación: 20/09/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC

[4.1] **Domicilio:** 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 70370

[5] Fecha: 03 Jun. 2016

[5] País de Origen: Jamaica

[5] Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Computadoras; hardware de cómputo; hardware de cómputo usable [wearable]; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia; aparatos para redes de comunicaciones; dispositivos electrónicos portátiles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos portátiles digitales usables [wearable] capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; relojes inteligentes; aparatos para rastreo usables [wearable]; aparatos de medición, a saber, brazaletes con conexión a redes; lectores de libros electrónicos; software de cómputo; software de cómputo para ajustar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], computadoras, periféricos de cómputo, decodificadores, televisiones, y dispositivos de reproducción de audio y vídeo; software para el desarrollo de aplicaciones; software de jugos de cómputo; archivos electrónicos descargables con contenido pregrabado de audio, vídeo y multimedia; dispositivos periféricos de cómputo; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores, y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; periféricos de cómputo usables [wearable]; dispositivos periféricos usables; dispositivos periféricos usable para ser usados con computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores, y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; acelerómetros; altímetros; aparatos para medir distancia; aparatos para guardar datos y archivos con datos de distancia; podómetros; medidores de presión; registradores de presión; monitores, pantallas, pantallas de despliegue frontal, y sets de auriculares, pantallas y micrófonos para ser usados con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos móviles usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, y grabadoras y reproductoras de audio y vídeo; lentes inteligentes; lentes 3D; anteojos; lentes de sol; cristales de gafas; cristales ópticos; artículos de óptica; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras [fotografía]; pantallas para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes,

lentes inteligentes, televisiones, reproductores y grabadoras de audio y vídeo; teclados, ratones [hardware], alfombrillas de ratón, impresoras, discos duros; aparatos para grabar y reproducir sonido; grabadoras y reproductoras de audio y vídeo digital; bocinas de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos; aparatos para grabar y para el reconocimiento de voz; audífonos; auriculares; micrófonos; televisiones; receptores y monitores de televisión; decodificadores; radios; radio transmisores y radio receptores; sistemas de posicionamiento global (GPS); instrumentos de navegación; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, grabadoras y reproductoras de audio y vídeo, televisiones, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos electrónicos usables [wearable] para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, grabadoras y reproductores de audio y vídeo, televisiones, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; aparatos para el almacenamiento de datos; chips de computadora; baterías; cargadores de baterías; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables eléctricos, alambres eléctricos, cargadores, contactos, estaciones para cargar batería y adaptadores, todo lo anterior para ser usado con todos los productos antes mencionados, interfaces para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos, digitales móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores, y grabadoras y reproductoras de audio y vídeo; películas protectoras especialmente adaptadas para pantallas de computadora; cubiertas, bolsas, estuches, carcasas, correas y cordones especialmente adaptados para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales portátiles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores, y grabadoras y reproductores de audio y vídeo; selfie sticks [fotografía]; cargadores para cigarrillos electrónicos [cargadores, aparatos electrónicos]; dispositivos electrónicos en forma de collar para entrenar animales; agendas electrónicas; aparatos para revisar correo (scanners); cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos de fax; aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas electrónicas hechas de silicón para circuitos integrados [wafers]; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; controles remotos portátiles para aparatos en automóviles; calcetines para ser calentados eléctricamente.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: Con reivindicación de los colores Negro, Rosado, Rojo, Verde, Amarillo y Azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2016 No. 34,213

1/ No. Solicitud: 881-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 67593
 5.1/ Fecha: 09 Jul. 2015

5.2/ País de Origen: Jamaica

5.3/ Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVE PHOTOS

LIVE PHOTOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; computadoras tipo laptop; dispositivos electrónicos portátiles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar y/o transmitir llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivo periféricos de cómputo usables (wearable); hardware de cómputo usable (wearable); dispositivos periféricos móviles; dispositivos electrónicos digitales usables capaces de proveer acceso a la internet, para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; cables eléctricos para computadora, monitores, pantallas, teclados, ratones de computadora, y alfombrillas para ratones de computadoras, plumas para computadora, impresoras, unidades de discos y discos para computadora; aparatos para grabar y reproducir sonido; aparatos para grabar y reproducir audio digital, audio y video digitales; aparatos de audio para vehículos motorizados; aparatos para grabar y para el reconocimiento de voz; radios, radio transmisores y receptores; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; aparatos de comunicación para redes de comunicaciones; aparatos y equipo para comunicaciones electrónicos; aparatos e instrumentos para telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos inalámbricos de comunicación para transmitir voz, datos o imágenes; cables electrónicos; aparatos y medios para el almacenamiento de datos; chips de cómputo; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; baterías eléctricas; grabadoras y reproductores de audio y video digital; televisiones; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); instrumentos y dispositivos de navegación; software de cómputo para ser usado con computadoras portátiles y computadoras tipo tableta; software de computadoras para programar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos móviles usables, teléfonos móviles, computadoras, y sistemas periféricos de cómputo; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de cómputo para acceder, monitorear, buscar, desplegar, leer, recomendar, compartir, organizar, y tomar notas relacionadas con noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenidos de publicaciones periódicas, blogs, sitios de internet, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; aparatos de control remoto; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables y alambres eléctricos; cargadores, estaciones electrónicas, interfaces y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados, cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para computadoras, periféricos de cómputo, hardware de cómputo, computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, computadoras tipo laptop, teléfonos móviles y periféricos de cómputo usables; agendas electrónicas, aparatos para revisar correo sellado; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones; aparatos para etiquetar electrónicamente productos; aparatos electrónicos para revisar precios de los productos; aparatos de fax; aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos para medición; placas de silicón [obleas de silicón]; circuitos integrados, amplificadores; pantallas fluorescentes; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros, imanes decorativos, rejas electrificadas, controles remotos, portátiles para controlar funciones en automóviles, calcetines para ser calentados eléctricamente.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-06-16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-037894

[2] Fecha de presentación: 19/09/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.

[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 69871

[5] Fecha: 04 Abr. 2016

[5] País de Origen: Jamaica

[5] Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MACOS

MACOS

[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; programación de computadoras; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y diseño de lenguajes, lenguaje hablado, oral, idiomas, reconocimiento de voz, e impresión vocal; alquiler y renta de hardware de cómputo y aparatos para software y equipo; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y software; consultoría para el desarrollo de sistemas de cómputo, bases de datos y aplicaciones; servicios de información y consultoría en línea en relación con hardware y software; creación, diseño y alojamiento de sitios informáticos; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; provisión de software en línea no descargable; provisión en línea de software para el desarrollo de aplicaciones en línea no descargable; provisión en línea de software no descargable para ser usado en el desarrollo en otras aplicaciones de software; provisión de software de cómputo para ser usado en la provisión de educación y capacitación en programación de software y desarrollo de aplicaciones; provisión en línea de software no descargable para ser usado con computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles, dispositivos electrónicos digitales usables (wearable), y relojes inteligentes; alojamiento de sitios informáticos (ASP), para proveer alojamiento de aplicaciones de software de cómputo para terceros; provisión de motores de búsqueda para obtener datos vía la internet y otras redes electrónicas de comunicaciones; alojamiento de sitios informáticos [servicios de cómputo], a saber, provisión personalizada a los usuarios para alimentar información en el campo de noticias, deportes, clima, comentario, y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs, sitios de internet, y otros textos, audio, video, y contenidos multimedia; alojamiento de sitios informáticos para la creación de índices de información en línea, sitios informáticos y otros recursos disponibles en una red global de computadoras para terceros; alojamiento de sitios informáticos para el almacenamiento de datos; alojamiento de sitios informáticos para redes sociales; servicios de cartografía y mapeo; servicios de información y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-040228

[2] Fecha de presentación: 04/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: YARA INTERNATIONAL ASA

[4.1] Domicilio: DRAMMENSVEIEN 131, 0277 OSLO, NORUEGA, NORUEGA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: NORUEGA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 201610344

[5.1] Fecha: 13 Sept. 2016

[5.2] País de Origen: Noruega

[5] Código País: NO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos, instrumentos y sensores científicos, náuticos, geodesicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, incluyendo aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de clorofila en plantas, aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de fertilizante de la tierra, aparatos, instrumentos y sensores para medir las necesidades de nitrógeno del cultivo y aparatos e instrumentos para medir, cambiar y distribuir fertilizantes, aparatos, instrumentos y sensores para medir la precipitación, aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de minerales en la tierra; equipos de procesamiento de datos y software para controlar y regular la dispersión de fertilizantes; equipos para medir, dosificar y mezclar gases y fluidos, comprendidos principalmente de software, panel de control electrónico, sensores, inyectores, medidores de corriente, interruptores de flujo y de presión, indicadores y reguladores de presión, válvulas dosificadoras y unidad de aviso; detectores de gas; manómetros; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras, software de computación, incluido software para medir las necesidades de nitrógeno de los cultivos y software para medir, modificar y distribuir fertilizantes, software para medir el contenido de clorofila de las plantas, software para medir el índice de fertilizantes en el suelo, software para medir el contenido de minerales en el suelo; software para medir la dosificación y mezcla de gases y fluidos; aplicaciones (apps); aparatos, instrumentos y sensores para el control de las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); aparatos, instrumentos y sensores para la disminución del óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); software de computación para medir, dosificar y mezclar gases y fluidos, software de computación para control de emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); aparatos, instrumentos y sensores para su uso en agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura y servicios marítimos; aparatos, instrumentos y sensores para dispensar combustibles líquidos, aditivos del combustible, aditivos químicos, combustible y diesel para estaciones de servicio y sus accesorios, especialmente dispositivos de medición, dispositivos de monitoreo y dosificadores; software de computación para dispensar combustibles líquidos, aditivos del combustible, aditivos químicos, combustible y diesel para estaciones de servicio y sus accesorios, especialmente servicios de medición, dispositivos de control y dosificadores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de noviembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-040227

[2] Fecha de presentación: 04/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: YARA INTERNATIONAL ASA

[4.1] Domicilio: DRAMMENSVEIEN 131, 0277 OSLO, NORUEGA, NORUEGA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: NORUEGA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 201610343

[5.1] Fecha: 13 Sept. 2016

[5.2] País de Origen: Noruega

[5] Código País: NO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YARA

YARA

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos, instrumentos y sensores científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, incluyendo aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de clorofila en plantas, aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de fertilizante de la tierra, aparatos, instrumentos y sensores para medir las necesidades de nitrógeno del cultivo y aparatos e instrumentos para medir, cambiar y distribuir fertilizantes, aparatos, instrumentos y sensores para medir la precipitación, aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de minerales en la tierra; equipos de procesamiento de datos y software para controlar y regular la dispersión de fertilizantes; equipos para medir, dosificar y mezclar gases y fluidos, comprendidos principalmente de software, panel de control

electrónico, sensores, inyectores, medidores de corriente, interruptores de flujo y de presión, indicadores y reguladores de presión, válvulas dosificadoras y unidad de aviso; detectores de gas; manómetros; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras, software de computación, incluido software para medir las necesidades de nitrógeno de los cultivos y software para medir, modificar y distribuir fertilizantes, software para medir el contenido de clorofila de las plantas, software para medir el índice de fertilizantes en el suelo, software para medir el contenido de minerales en el suelo; software para medir la dosificación y mezcla de gases y fluidos; aplicaciones (apps); aparatos, instrumentos y sensores para el control de las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); aparatos, instrumentos y sensores para la disminución del óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); software de computación para medir, dosificar y mezclar gases y fluidos, software de computación para control de emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); software de computación para la disminución del óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); aparatos, instrumentos y sensores para su uso en agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura y servicios marítimos; aparatos, instrumentos y sensores para dispensar combustibles líquidos, aditivos del combustible, aditivos químicos, combustible y diesel para estaciones de servicio y sus accesorios, especialmente dispositivos de medición, dispositivos de monitoreo y dosificadores; software de computación para dispensar combustibles líquidos, aditivos del combustible, aditivos químicos, combustible y diesel para estaciones de servicio y sus accesorios, especialmente servicios de medición, dispositivos de control y dosificadores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-040229

[2] Fecha de presentación: 04/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: YARA INTERNATIONAL ASA

[4.1] Domicilio: DRAMMENSVEIEN 131, 0277 OSLO, NORUEGA, NORUEGA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: NORUEGA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 201610345

[5.1] Fecha: 13 Sept. 2016

[5.2] País de Origen: Noruega

[5] Código País: NO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YARA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos, instrumentos y sensores científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, incluyendo aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de clorofila en plantas, aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de fertilizante de la tierra, aparatos, instrumentos y sensores para medir las necesidades de nitrógeno del cultivo y aparatos e instrumentos para medir, cambiar y distribuir fertilizantes, aparatos, instrumentos y sensores para medir la precipitación, aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de minerales en la tierra; equipos de procesamiento de datos y software para controlar y regular la dispersión de fertilizantes; equipos para medir, dosificar y mezclar gases y fluidos, comprendidos principalmente de software, panel de control electrónico, sensores, inyectores, medidores de corriente, interruptores de flujo y de presión, indicadores y reguladores de presión, válvulas dosificadoras y unidad de aviso; detectores de gas; manómetros; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras, software de computación, incluido software para medir las necesidades de nitrógeno de los cultivos y software para medir, modificar y distribuir fertilizantes, software para medir el contenido de clorofila de las plantas, software para medir el índice de fertilizantes en el suelo, software para medir el contenido de minerales en el suelo; software para medir la dosificación y mezcla de gases y fluidos; aplicaciones (apps); aparatos, instrumentos y sensores para el control de las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); aparatos, instrumentos y sensores para la disminución del óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); software de computación para medir, dosificar y mezclar gases y fluidos, software de computación para control de emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); software de computación para la disminución del óxido de nitrógeno (NOx) y de óxidos de azufre (SOx); aparatos, instrumentos y sensores para su uso en agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura y servicios marítimos; aparatos, instrumentos y sensores para dispensar combustibles líquidos, aditivos del combustible, aditivos químicos, combustible y diesel para estaciones de servicio y sus accesorios, especialmente dispositivos de medición, dispositivos de monitoreo y dosificadores; software de computación para dispensar combustibles líquidos, aditivos del combustible, aditivos químicos, combustible y diesel para estaciones de servicio y sus accesorios, especialmente servicios de medición, dispositivos de control y dosificadores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-39843
 2/ Fecha de presentación: 30-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORA SYSTEM

ORA SYSTEM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software y hardware para uso en la toma, procesamiento, registro, almacenamiento y transmisión de mediciones ópticas software y hardware para la realización de diagnóstico óptico.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 039844-16
 2/ Fecha de presentación: 30-SEP-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORA SYSTEM

ORA SYSTEM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Instrumento oftálmicos y optométricos para la toma, procesamiento, grabación, almacenamiento y transmisión de las mediciones ópticas y la realización de pruebas de diagnóstico, láseres para uso oftálmico y optometría.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-41871
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer Intellectual Property GmbH
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMA EL PULSO DE TU VIDA

TOMA EL PULSO DE TU VIDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos en el campo de la salud.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-41870
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer Intellectual Property GmbH
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMA EL PULSO DE TU VIDA

TOMA EL PULSO DE TU VIDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas, preparaciones y reactivos para uso médico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-42014
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BESINS HEALTHCARE LUXEMBOURG, S.A.R.L.
 4.1/ Domicilio: 2-8 Rue Julien Vesque, L-2668 Luxembourg, Luxembourg
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxembourg
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OGESTAN

OGESTAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones de vitaminas, suplementos nutricionales para uso médico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/Nov/16
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JAQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2016.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2016 No. 34,213

1/ No. Solicitud: 41506-2016

2/ Fecha de presentación: 14/10/2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HBI Europe GmbH

4.1/ Domicilio: Koepestrasse 17, 41812 Erkelenz, República Federal de Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUICY

JUICY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Papel absorbente para tabaco; papel absorbente para pipas; artículos de uso conjunto con tabaco; ceniceros; ceniceros para fumadores; ceniceros para fumadores hechos de metales no preciosos; ceniceros de metales preciosos; bolsitas para pipas; librillos de papel de fumar; cigarreras para pipas de metales no preciosos; estuches de metales preciosos para pipas; puros (cortados en ambos extremos); tabaco de mascar; cajas de puros; cajas de puros de metales preciosos; cigarreras para puros; estuches de puros que no sean de metales preciosos; cortapuros; cortadores de puros; filtros para puros; boquillas para puros; humidificadores para puros; encendedores de cigarrillos; petacas para puros; tubos para puros; recipientes para ceniza de cigarrillos; cajas para cigarrillos; cajas de cigarrillos de metales preciosos; estuches para cigarrillos; pitilleras hechas de metales preciosos; estuches de puros que no sean de metales preciosos; filtros para cigarrillos; boquillas para cigarrillos; embocaduras de boquillas para cigarrillos; boquillas de cigarrillos que no sean de metales preciosos; boquillas de cigarrillos de metales preciosos; encendedores para cigarrillos; encendedores para cigarrillos que no sean para vehículos terrestres; paquetes de cigarrillos; papel para cigarrillos; papel para armar cigarrillos; puntas para cigarrillos; tabaco para cigarrillos; tubos para cigarrillos; papel para cigarrillos; cigarrillos; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; puros y puros pequeños (puritos); cigarreras; cigarrillos electrónicos; cigarrillos con punta de filtro; piedras de encendedor de bolsillo; piedras para encendedores para fumadores; contenedores de gas para encendedores de cigarrillos y puros; tabaco de liar; hierbas para fumar; narguiles (pipa oriental); cajas humidificadas para puros; humidificadores para puros; humidificadores para tabaco; cajas con humidificador para puros; humidificador de metales preciosos para puros; humidificadores de metales preciosos; hojas de tabaco; piedras para encendedores para fumadores; encendedores para fumadores; encendedores de cigarrillos de metales preciosos; cilindros de gas licuado para encendedores de cigarrillos; cajas para cerillas; cajas de cerillas que no sean de metales preciosos; cajas de cerillas de metales preciosos; fosforeras; cerilleros que no sean de metales preciosos; cerilleros de metales preciosos; cerillas; boquillas con filtro para pipas; embocaduras de boquillas para cigarrillos; limpiapipas; limpiadores para pipas de tabaco; filtros de pipa; soportes para pipas; navajas para pipas; petacas para pipas; portapipas; portapipas para pipas de tabaco; cañas para pipas; atacadores para pipas [artículos para fumadores]; prensadores para pipas; tabaco para pipas; cunas para pipas; pipas para fumar; encendedores de bolsillo que no sean de metales preciosos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; reposapipas; rapé [tabaco en polvo]; tabaco crudo; tabaco para suelto; tabaco para liar; fósforos de seguridad; picadura fina de tabaco; artículos para fumadores; limpiadores para pipas de tabaco; tabaco para fumar; tabaco de aspirar; soportes de caja de rapé; tabaqueras [cajas para rapé]; cajas de rapé de metales preciosos; expendedores de rapé; escupideras para consumidores de tabaco; embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y boquillas; tabaco; productos de tabaco (incluyendo sucedáneos); cajas de tabaco; tabaqueras; recipientes y humectantes para tabaco; filtros para tabaco; cigarrillos sin tabaco, que no sean para uso médico; botés para tabaco; limpiadores para pipas de tabaco; rascadores para pipas de tabaco; pipas de fumar; petacas para tabaco; recipientes de lata para almacenar tabaco; sucedáneos de tabaco; sucedáneos del tabaco [que no sean para uso médico]; recipientes de lata para tabaco; vaporizadores de cigarrillos electrónicos; mechas para encendedores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 12109-2016

2/ Fecha de presentación: 17-03-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Orafol Europe GmbH

4.1/ Domicilio: Orafolstrasse 2, 16515 Oranienburg, República Federal de Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORACAL

ORACAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Productos de materias plásticas, semielaborados; materiales de emalar; películas fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de plástico, también autoadhesivas; cintas adhesivas, materias plásticas extrudidas; placas y pictogramas fabricados de plástico; películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas fluorescentes y fosforescentes, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas reflectantes, también autoadhesivas; películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas reflectantes fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas que reflejan la luz, fabricadas de PVC, también autoadhesivas; películas fabricadas de viscosa y celulosa regeneradas, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico, también autoadhesivas; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC reflectantes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de viscosa y celulosa regenerada, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; letras, signos y símbolos perforados y gofrados, fabricados de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivos; películas precortadas fabricadas de plástico, también autoadhesivas, películas precortadas de PVC, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico reflectantes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de plástico que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC que reflejan la luz, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas de películas de plástico fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas; películas precortadas fabricadas de películas de PVC fluorescentes y fosforescentes, también autoadhesivas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-42351
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.
 4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio, 43068, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINK VICTORIA'S SECRET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Gafas y accesorios, especialmente, gafas de sol, estuches para gafas, monturas de gafas; envases y estuches para lentes de contacto; cobertores y estuches para teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tabletas y reproductores de medios portátiles de protección; estuches para teléfonos celulares y tabletas; bolsos para computadora; audífonos; auriculares; tarjetas de regalo codificadas magnéticamente.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-42353
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.
 4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio, 43068, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINK VICTORIA'S SECRET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsos de mano, bolsos para todo uso, bolsos, bolsos de viaje, bolsos de hombro, monederos, embragues, bolsos de mensajería, bolsos de noche, bolsas wristlet, bolsos de lona, bolsos para perros, riñoneras, mochilas, bolsos de atletismo, bolsos de gimnasia, estuches para la noche, bolsos de computadora, maletines, bolsos de equipaje, bolsos de ropa para viaje, maletas, bolsos de playa, bolsos de compras, bolsos, billeteras, estuches para llaves, estuches para tarjetas de crédito, estuches para cosméticos y bolsos vendidos vacíos, paraguas, sombrillas, portapasaporte, monederos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-042354
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.
 4.1/ Domicilio: FOUR LIMITED PARKWAY, REYNOLDSBURG OHIO, 43068, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINK VICTORIA'S SECRET Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Sostenes deportivos, pantalones, faldas, pantalones cortos, camisetas, sueters, camisetas sin mangas, jeans, pantalones vaqueros, camisetas de punto, chaquetas, abrigos, vestidos, faldas, pantalones cortos, ropa deportiva, ropa casual, ropa de camisa para entrenamiento, pantalones cortos de chándal, sudaderas con capucha, ropa para protegerse del sol, encubrimientos para la playa, ropa de playa, pareos, trajes de baño, fajas modeladoras, trajes para el cuerpo, sujetadores, camisolas, corsetería, bragas, calzoncillos bikini, calzoncillos, camisetas, ropa interior, chalecos, gorras de béisbol, sombreros, vinchas, gorros de ducha, artículos de sombrerería deportiva, sombreros de sol, calzado deportivo, calzado de playa, calzado casual, calzado de noche, calzado para ejercicio, calcetines, guantes, orejeras, mitones, calcetería, alza rodillas, medias, calcetas, calcetines, leggings, mallas, batas de baño, lencería, ropa para estar en casa, camisas de noche, camisa para dormir, pijamas, ropa de dormir, ositos de peluche y bufandas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2016.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-42350
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.
 4.1/ Domicilio: FOUR LIMITED PARKWAY, REYNOLDSBURG OHIO, 43068, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINK VICTORIA'S SECRET Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Productos de cuidado personal y productos de perfumería, principalmente, perfume, agua de perfume, agua de colonia, agua de tocador, loción corporal, refrescante corporal, aerosol corporal, exfoliación corporal, baño de burbujas, gel de polvos para el cuerpo, loción para manos y crema de manos; cosméticos, principalmente, corrector debajo de los ojos, sombras de ojos, delineadores de ojos, rimel, maquillaje brillante de ojos, esmalte de uñas, polvos para la cara, rubor, base de maquillaje y correctores, base líquida de maquillaje; preparaciones no medicadas para el cuidado de los labios, lápiz labial, bálsamo de labios, prebase de labios, brillo suave para labios, brillo labial, base labial, delineador labial, cremas labiales, base facial, humectante con color, cremas nutritivas, lociones para la piel, removedores de maquillaje, cremas faciales, cremas limpiadoras, geles limpiadores, tónicos faciales, cremas hidratantes, cremas para el tratamiento de los ojos, exfoliantes faciales; matificantes para la piel, polvos bronceadores para la piel y la cara, polvos para el perfeccionamiento, polvos de brillo, estuche de maquillaje cosmético que consiste en sombras de ojos, lápices labiales, brillos labiales, bronceadores, delineadores labiales, rimel, rubores y esmalte de uñas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2016.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-012235
 2/ Fecha de presentación: 18/03/2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CRISTIAN LAY SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: CARRETERA DE BADAJOZ, 54, 06380 - JEREZ DE LOS CABALLEROS, PROVINCIA DE BADAJOZ, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIGUEL ANGEL LEAL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NELSON EDGARDO CÁLIX CÁLIX

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2016.
 12/ Reservas: No se reivindica la frase diseños con alma que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-012236
 2/ Fecha de presentación: 18/03/2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CRISTIAN LAY SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: CARRETERA DE BADAJOZ, 54, 06380 - JEREZ DE LOS CABALLEROS, PROVINCIA DE BADAJOZ, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIGUEL ANGEL LEAL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NELSON EDGARDO CÁLIX CÁLIX

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2016.
 12/ Reservas: No se reivindica la frase Diseños con Alma que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-035134
 2/ Fecha de presentación: 31/08/2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: J.O.M.I. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (JOMI, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

EXPECTOSYM

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, complementos alimenticios.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2016.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-035136
 2/ Fecha de presentación: 31/08/2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: J.O.M.I. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (JOMI, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

NEUROARTRISYM

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, complementos alimenticios.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2016.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-036457
 2/ Fecha de presentación: 09/09/2016
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTOAUTIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: AVE. JUAN PABLO II, COLONIA SAN FERNANDO, CONTIGUO A VAN HEUSEN DE CENTRO AMÉRICA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTOFIX



7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Venta de vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuáticos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2016.
 12/ Reservas: Se protege únicamente la denominación "MOTOFIX", los demás elementos denominativos y figurativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen, en la modalidad de NOMBRE COMERCIAL, no se protegen los diseños.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 D. 2016 y 16 E. 2017.